Dependencia: DOAS
Proceso No. 002-047-2026
Fecha elaboración: 27 de febrero de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional la cual tiene como fin de "**Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios**", podrá suscribir contratos de asociación, sujeto a condiciones de comercialización; brindar el apoyo para el abastecimiento de combustibles terrestres, marítimos, aéreos, gas natural vehicular (GNV), con destino a la Fuerza Pública, entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa y demás entes del Estado del orden Nacional y/o Territorial y organismos internacionales, que ayuden con sus actividades al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares de Colombia, bajo los parámetros de calidad y oportunidad, con ocasión de los Contratos interadministrativos, convenios, Acuerdo y demás mecanismos de contratación de forma licita que se encuentren suscritos o que se llegaren a suscribir con los diferentes clientes.

Para tal efecto, se presenta el análisis de los siguientes aspectos:

1. PLURALIDAD

Para la ejecución de futuros contratos de asociación sujetos a condición, se hace necesario identificar las personas jurídicas y/o naturales partícipes del proceso, que para el caso concreto se identifican la Fuerza Pública, entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa y demás entes del Estado del orden Nacional y/o Territorial y organismos internacionales, las Fuerzas Militares y entidades del sector defensa, compañías del sector minero energético del país que representan los clientes actuales y futuros de la Entidad.

De otra parte, los agentes de la cadena de distribución de combustibles habilitados ante el Ministerio de Minas y Energía en Colombia para los sitios de entrega, tipo de producto y modalidades de abastecimientos necesarias para atender la demanda derivada así también ECOPETROL, CENIT y los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Minas y Energía teniendo en consideración que son las entidad del Gobierno Nacional para la determinación de los lineamientos técnicos, logísticos y tributarios aplicables a las estructuras de precios de acuerdo a composición y/o mezcla de los combustibles comercializados en el país; referente a las condiciones de transporte mediante medios terrestres, fluviales, marítimos, aéreos se consideran los aspectos definidos por el Ministerio de Transporte, la Dirección General Marítima y la Aeronáutica Civil; así también la Unidad de Planeación Minero Energética en tanto que las decisiones adoptadas por esta Entidad tienen impacto en el cálculo de la estructura de precios cuando se adopta excepciones al cobro de la sobretasa del combustible.

Concordante con lo expuesto y considerando que el abastecimiento de combustibles requerido por la Fuerza Pública para asegurar el cumplimiento de sus funciones operativas, tácticas, técnicas y misionales debe prestarse de manera permanente 24/7, se hace necesario integrar el marco normativo y regulatorio del sector de hidrocarburos, transporte y logística, a fin de garantizar que todos los agentes habilitados y autorizados para realizar actividades de distribución, almacenamiento, transporte y suministro de combustibles en el territorio nacional cuenten con la posibilidad real y efectiva de participar en el presente proceso de selección.

En consecuencia, los requisitos jurídicos, económicos, financieros y técnicos definidos por la Entidad se estructuran conforme a la experiencia institucional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares como **s**uplidor especializado de abastecimientos Clase III, en desarrollo de la misión conferida mediante el Decreto 4746 de 2005, y se fundamentan en la normatividad aplicable del sector hidrocarburos.

De esta manera, el presente proceso incorpora la normatividad específica que rige la producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles líquidos en Colombia, sin que ello implique una restricción al acceso o participación, sino todo lo contrario: constituye un marco de seguridad jurídica para quienes, contando con las habilitaciones sectoriales correspondientes, pueden presentar ofertas y eventualmente suscribir contratos de asociación para el abastecimiento integral de combustibles al Sector Defensa y a las demás entidades del orden nacional o descentralizado que actúan dentro de sus competencias.

En concordancia con los principios de transparencia, economía, libre concurrencia e igualdad de oportunidades, la ALFM estructura este proceso bajo lineamientos que promueven la competencia y eliminan barreras injustificadas de acceso.

Frente a la pluralidad de oferentes, el Consejo de Estado ha sido enfático al mencionar que, para garantizar la libre concurrencia e igualdad de oportunidades para los futuros proponentes, es fundamental que la administración pública se abstenga de incluir en los pliegos de condiciones o términos de referencia condiciones que restrinjan de manera injustificada la participación de potenciales interesados en los procesos de selección.

Como lo expresa en su sentencia No. 11001-03-27-000-2016-00004-00(22324) del 9 de marzo del 2017 MP: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ, la alta corporación ha sostenido que los principios que integran la contratación estatal, como la transparencia, la economía y la selección objetiva, buscan asegurar la más amplia competencia posible:

> "(…) *La libre concurrencia es un principio de la contratación pública, criterio interpretativo y orientador acogido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (L. 80/93).*
> *(…) Este principio se orienta a permitir u obtener la más amplia participación en los procesos de selección, con el objetivo de afianzar la posibilidad de competencia y oposición entre quienes se presenten. Se integra por la igualdad de oportunidades de acceso concedidas a quienes tengan la posibilidad real de ofrecer lo requerido por la administración, y excluye las condiciones discriminatorias o restrictivas que impiden o dificultan injustificadamente la concurrencia* (…)".

Con fundamento en dicha línea jurisprudencial y en la doctrina de Colombia Compra Eficiente, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares garantiza que los criterios de habilitación, evaluación y selección responden estrictamente a las necesidades técnicas y operacionales del abastecimiento de combustibles del Sector Defensa, sin limitar la participación de actores del mercado que cumplan los requisitos sectoriales mínimos exigidos por la regulación vigente.

Por lo anterior, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares reafirma que sus procesos buscan asegurar la pluralidad de participantes, la transparencia, la publicidad y la selección objetiva, de manera que se elijan las ofertas que representen el mayor beneficio en términos de costo, calidad, continuidad y oportunidad, garantizando así la satisfacción de los requerimientos estratégicos de la Fuerza Pública y la adecuada administración de los recursos del Estado.

2. IDENTIDAD DE LOS FINES

Desde el enfoque misional de la Agencia Logística el Decreto 4746 de 2005 le asigna a la entidad entre otras funciones las de "desarrollar planes de apoyo logístico, abastecimientos, mantenimientos y servicios", así como adquirir los bienes y servicios que requiera el Ministerio de Defensa Nacional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana", funciones impuestas a través del Decreto No. 4746 del 2005 para lo cual, y consecuencia del proceso de reestructuración institucional, el artículo 11 del Decreto 1753 de 2017 "*Por el cual se modifica la estructura interna de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares*", asigna a la Subdirección General de Abastecimientos y en consecuencia a la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios la responsabilidad de "garantizar la disponibilidad de productos clase III para los clientes actuales y futuros de la Entidad".

Concordante con el fundamento jurídico y misional, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares debe estar en la capacidad de garantizar el abastecimiento de combustibles a todos sus clientes en la oportunidad y en la inmediatez requerida de sus operaciones, en especial bajo la premisa que todo el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de los clientes se utiliza de forma continua e ininterrumpida, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la Defensa de la Soberanía, la Independencia Nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizando el aprovisionamiento clase III. Es por ello que para la Agencia Logística asociarse con Agentes de la cadena de distribución de combustibles habilitados por Ministerio de Minas y Energía puede permitir garantizar en todo momento y lugar del País o donde hagan presencia la Fuerzas Militares, y la Fuerza Pública y demás clientes en su misión, el abastecimiento de combustibles terrestres, marítimos, aéreos.

En lo que respecta al abastecimiento de combustible a las Fuerzas, se debe precisar que la inmediatez en el suministro a las operaciones adelantadas por las Fuerzas Militares y de Policía, halla su fundamento en un imperativo jurídico y misional. Dicho mandato emana directamente de la Constitución Política de Colombia, que consagra la defensa de la soberanía, así como el cuidado y la custodia del territorio nacional como fines esenciales del Estado. Esta actuación debe desarrollarse en estricta observancia de los principios de la función pública, consagrados en el Artículo 209 de la Carta Política. En consecuencia, el aprovisionamiento de combustible no constituye únicamente una necesidad operativa, sino que se erige como un requisito legal

ineludible para asegurar la prestación continua, eficiente e ininterrumpida del servicio público esencial de defensa.

Es por esto que, la inmediatez de este abastecimiento por parte de la Agencia Logística, cuenta con una orden jurídica firmemente ligada al cumplimiento del mandato constitucional de las Fuerzas Militares, y su capacidad de asociarse con agentes privados como mecanismo legal para asegurar la continuidad y eficiencia de dicho servicio esencial.

En virtud de los argumentos expuestos, se adelanta el cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Pública que cumple operaciones de soberanía, en misiones de transporte de personal y material, inteligencia técnica, patrullaje aéreo, búsqueda y rescate, apoyo de fuego entre otras, para contribuir logro de las metas establecidas por el Gobierno Nacional en la lucha contra los agentes generadores de violencia. Para el cumplimiento de la misión se requiere mantener en un 100% la movilidad de las unidades operacionales por lo que es indispensable mantener el abastecimiento continuo de combustibles.

Así las cosas, desde el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y bajo el enfoque del objetivo estratégico No. 3 "Consolidar el Modelo de Operación" para la Unidad de Negocio Abastecimiento Clase III la entidad ha venido consolidando procesos de adquisición centralizados en la oficina principal garantizando la estandarización de requisitos técnicos, jurídicos, económicos y financieros, de los combustibles demandados por los clientes de la Entidad, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo relacionado con los estudios previos, estudios de mercado, verificación de capacidad contractual y análisis de riesgos.

El mecanismo de adquisición contribuye de manera eficaz a reducir los riesgos asociados al desabastecimiento de bienes requeridos por las Fuerzas Militares garantizando acceso prioritario en la producción, distribución y comercialización aún en escenarios de escasez generados por situaciones de orden público, gracias a las alianzas estratégicas que se derivan de la suscripción de contratos de asociación y que involucran agentes mayoristas, minoristas y transportadores del sector hidrocarburos.

Ahora bien, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo vigente y las metas definidas por el Gobierno Nacional, referentes a la legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana, el Sector Defensa a través Viceministerio del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED) , tiene la responsabilidad de adoptar estrategias que contribuyan al desarrollo de capacidades y encadenamientos productivos de la industria de Defensa (astillera, aeroespacial, metalmecánica, de comunicaciones, de transporte, entre otros) con el sector productivo nacional.

En aplicación estricta de los lineamientos señalado en el Estatuto General de Contratación Estatal, la Agencia Logística debe garantizar que los procesos de abastecimiento de combustibles se adelanten bajo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, los cuales orientan toda actuación contractual del Estado. Esta obligación cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de las Fuerzas Militares opera de manera continua e ininterrumpida, lo que exige asegurar la disponibilidad oportuna del combustible como insumo indispensable

para el cumplimiento del mandato constitucional de defender la soberanía, la integridad territorial y el orden constitucional (Arts. 2, 217 y 218 C.N.)

El modelo de abastecimiento implementado por la Agencia Logística para atender en todo tiempo y lugar los requerimientos de las Fuerzas Militares y de Policia, contribuye de manera decisiva a mitigar los riesgos de desabastecimiento, asegurar la eficiencia en el gasto público y garantizar la disponibilidad continua de combustibles aún en escenarios de escasez o emergencia, gracias a los contratos de asociación suscritos con los proveedores que resultan adjudicatarios en los procesos de selección que adelanta la Entidad para dar satisfacción a cada requerimiento.

Adicionalmente, conforme a las políticas de Compras Públicas Sostenibles establecidas en la normativa contractual colombiana (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015) y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Logística debe incorporar criterios de sostenibilidad social y económica en sus procesos contractuales. Esto se traduce en la selección de proveedores que cumplan estándares logísticos de calidad y de seguridad industrial, en la implementación de prácticas para reducir impactos negativos derivados de la manipulación de combustibles y en la adopción de mecanismos para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y la protección del medio ambiente.

3. BENEFICIO ECONÓMICO

La adquisición de combustibles mediante contratos de asociación ha representado para la Agencia Logística la reducción del costo de adquisición desde la vigencia 2019, en los cuales se redujo hasta en un 35% el margen de comercialización del producto adquirido en las modalidades y sitios de entrega de mayor frecuencia de consumo; lo que ha permitido a la entidad trasladar estos importantes resultados a clientes como la Armada Nacional contribuyendo a la optimización del presupuesto asignado al rubro "Productos de hornos de coque, productos de refinación de petróleo y combustible nuclear"; esto ante la incertidumbre en el control de la Demanda cuya variación está sujeta al desarrollo de las Operaciones Militares, lo que representa una limitante para la determinación de volúmenes de adquisición; sin embargo, el requerimiento de los clientes actuales y futuros, incentiva la generación de economías a escala y la eficiencia de los resultados del proceso de contratación de la Entidad.

Asimismo, los contratos de asociación representan para la Entidad una importante reducción de recursos institucionales, dado que la centralización de los procesos de contratación en la oficina principal, permiten que las regionales focalicen su accionar y recurso humano en la atención de requerimientos, seguimiento y control al desarrollo de las operaciones de abastecimiento, generando eficiencia administrativa a la Entidad.

Aunado a lo anterior el modelo de operación de abastecimientos clase III, permite que las operaciones de abastecimiento se adapten a las condiciones y necesidades de nuevos clientes, el cual es complementado con el mecanismo de inclusión de productos, modalidades y/o sitios de entrega, que prevén los contratos de asociación, con procedimientos sometidos a seguimiento y control.

La ejecución de los contratos de asociación que ha estado llevando a cabo la ALFM para la Unidad de Negocio Abastecimientos Clase III ha producido beneficios significativos para los

clientes de la entidad. Estos contratos han permitido a las Unidades Militares recibir bienes y servicios que contribuyen al fortalecimiento de sus capacidades operativas, todo ello sin costo adicional. Además, se han implementado procesos de transferencia de conocimientos y mejores prácticas en la gestión y manipulación de hidrocarburos, entre otros aspectos importantes, lo que potencia la eficiencia y seguridad en las operaciones de estas unidades.

Este enfoque no solo mejora la operatividad de las Unidades Militares, sino que también promueve un ambiente de colaboración y aprendizaje continuo, asegurando que el personal esté capacitado y preparado para enfrentar los retos que surgen en el manejo de recursos críticos.

Desde la perspectiva logística, contribuye a la optimización y planificación de recursos y equipos que se requieren tener disponibles para las operaciones de abastecimiento, lo que representa el Fortalecimiento de la Red de Valor a través de la integración de proveedores y clientes; para generar reducción de costos, reduciendo el ciclo de la orden y por ende aumento de los clientes, lo que contribuye al logro objetivo estratégico institucional "Asegurar la sostenibilidad financiera".

De otra parte, la adjudicación de contratos a largo plazo en procesos de selección tiene un impacto significativo en la dinámica del mercado y en la eficiencia económica de las ofertas presentadas por los oferentes. Cuando un proveedor es seleccionado como adjudicatario para ejecutar un contrato de larga duración, se generan condiciones que favorecen tanto al oferente como a la entidad contratante.

En primer lugar, la seguridad de contar con un contrato estable y prolongado permite al oferente planificar y gestionar sus recursos de manera más efectiva. Al asegurar ingresos a través de un compromiso de largo plazo, las empresas pueden optimizar sus operaciones y realizar inversiones significativas en infraestructura, tecnología y capacitación del personal. Esta capacidad de planificación a largo plazo no solo mejora la calidad de los productos y los servicios derivados, sino que también permite al proveedor reducir costos operativos, ya que la estabilidad en los ingresos facilita la negociación de mejores condiciones con sus propios proveedores o partes interesadas.

La continuidad en el tiempo del contrato de asociación fomenta un entorno de competencia saludable, los oferentes, al tener garantizada una demanda constante, presentan ofertas más competitivas, lo que impacta a la Entidad con precios más bajos y condiciones más favorables. La reducción de costos de adquisición se convierte en una consecuencia demostrable de este tipo de contratos implementados eficientemente en la Entidad para la Unidad de Negocio "Abastecimientos clase III", ya que los operadores buscan maximizar la eficiencia en sus procesos para acceder a la adjudicación.

La condición a través de la cual se ejecutan los contratos de asociación en la Agencia Logística, en la práctica se ejecutará a través de la generación de ordenes de abastecimiento derivadas de los contratos principales, en la cuales se consolidan la proyección de necesidades de diferentes clientes de la entidad para un periodo tiempo igual o inferior a una vigencia fiscal; sin embargo es necesario precisar que, la ejecución de los contratos de asociación depende únicamente de la necesidades de abastecimiento que surjan posteriores a la suscripción de los

contratos de asociación derivados del proceso de selección, generada por los clientes actuales y futuros de la Entidad.

Por otro lado, la relación a largo plazo entre el oferente y la entidad permite el establecimiento de mecanismos de mejora continua, donde ambas partes pueden colaborar para optimizar servicios y productos. Esto no solo contribuye a una mayor satisfacción del cliente, sino que también fortalece la confianza y la transparencia en el proceso de contratación.

Para la Agencia Logística es de gran importancia señalar que el proceso de selección adelantado para lograr la satisfacción de la necesidad de combustibles, grasas y lubricantes con destino a las fuerzas, considera como factor relevante tener en cuenta una relación costo – beneficio, en la que si bien se paga un precio por los bienes recibidos, también se cuenta con una serie de beneficios que permiten mejorar la oferta de la Agencia frente a los consumidores finales en términos de inmediatez y calidad; significa esto que al suscribir el contrato resultante del proceso de selección, la Entidad con el respaldo de los proveedores adjudicatarios, podrá atender a nuestras Fuerzas en cualquier parte del territorio nacional, en cualquier momento, con el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, optimizando así el uso de los recursos públicos.

Por tanto, la Agencia, al suscribir contratos de asociación sujetos a la condición de existencia de requerimientos por parte de las diferentes Fuerzas y/o de las entidades del Estado que lo requieran, no solo aportan ahorros económicos en la gestión de la contratación (hasta 35%) y eficiencia operativa, sino que también está respaldada por un sólido fundamento jurídico: el contrato de asociación derivado del proceso de licitación pública encaminada a generar las herramientas para que la Entidad pueda cumplir cabalmente sus compromisos contractuales, permite a la Agencia dar aplicación a los principios de economía, eficiencia, transparencia, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal enmarcados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Con las premisas anteriores y considerando la obligación que le asiste a la Agencia Logística de cumplir sus compromisos contractuales de manera oportuna en condiciones adecuadas de plazo, valor y calidad, de manera eficiente y oportuna, puede iniciar procesos de selección para contar con toda la infraestructura que le permita atender adecuadamente las necesidades de sus futuros clientes, por lo que resulta viable jurídicamente adelantar contratos de asociación sometidos a la condición que las Entidades contraten con la Agencia; es decir que la Entidad adjudica un proceso de selección público bajo la condición de ser contratado siempre y cuando a la Agencia la contraten para ejecutar las prestaciones objeto del proceso de selección.

Así las cosas, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, luego de adelantar un proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública, podrá suscribir contratos de asociación sujetos a condiciones de comercialización para brindar el apoyo en el suministro de bienes y servicios con destino a la Fuerza Pública y al Policía Nacional, a las entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional y demás entes del Estado del orden Nacional y/o territorial y a organismos nacionales y/o internacionales que ayuden con sus actividades al cumplimiento de la misión constitucional de nuestras Fuerzas Militares y de Policía bajo parámetros de calidad y oportunidad con ocasión de los contratos interadministrativos, convenios, actas de acuerdo y demás mecanismos de contratación de forma lícita que se encuentren suscritos o que llegare a suscribir la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a

partir de 2020, con el propósito de proveer las necesidades de abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras Entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios.

De tal manera, que eficacia y eficiencia de este proceso de selección, se materializara en el (los) contrato (s) de Asociación sujeto a condición que surja luego de la adjudicación. Este contrato, el de asociación sujeto a condición, no solo es plenamente conforme con el marco normativo colombiano vigente, sino que constituye una práctica de contratación estratégica y jurídicamente sólida que permite el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en la oportunidad y con la inmediatez requerida para el correcto desarrollo de operaciones o misiones asignadas a las Fuerzas, considerando que actividades como la alimentación de las tropas y el suministro de combustible constituyen el eje de nuestras tropas y de algunas entidades del Estado, por lo que al cubrir oportunamente estas necesidades se estaría contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la defensa de la soberanía, la independencia nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional brindando bienestar a los integrantes de las tropas y a la población civil.

4. CONTRIBUCIÓN

En los contratos de asociación suscritos con la Agencia Logística, se pone de manifiesto la colaboración mutua entre las partes involucradas. Por un lado, la ALFM, que forma parte del grupo empresarial del sector defensa (GSED), contribuye con su capacidad para formalizar contratos derivados de procesos de contratación directa, esto se ve beneficiado por su red de relaciones contractuales con diversas entidades a nivel nacional y territorial, lo que potencia la efectividad de los contratos y, a su vez, aumenta la capacidad de comercialización de los productos adquiridos.

Por otro lado, los adjudicatarios de estos contratos aportan infraestructura necesaria, que incluye almacenamiento, transporte y equipos, lo cual es fundamental para llevar a cabo las operaciones de abastecimiento. Esta infraestructura es esencial para asegurar que los productos sean entregados de manera adecuada, en las modalidades y ubicaciones que se determinen durante el proceso de selección. En conjunto, esta colaboración optimiza el funcionamiento del sistema de abastecimiento y mejora la eficiencia en la gestión de recursos dentro del sector defensa.

El modelo de colaboración contractual que sustenta los contratos de asociación celebrados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM) evidencia no solo la complementariedad funcional entre la entidad y los adjudicatarios, sino también su plena conformidad con el marco jurídico vigente en materia de contratación estatal. Tal como lo establecen los principios rectores de la contratación pública previstos en los artículos 23 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, estos instrumentos permiten materializar la eficiencia, economía y selección objetiva mediante la unión de capacidades técnicas, logísticas y operativas provenientes tanto del Estado como de particulares. Además, este tipo de contrato ha permitido que se puedan estandarizar los requisitos técnicos para la adquisición de bienes y servicios Clase I y Clase III, siempre con el cumplimiento de lo básico exigido en la norma, situación que permite una mayor eficiencia en los resultados de la contratación que adelanta la Agencia.

La estructura colaborativa del contrato de asociación se ajusta a la naturaleza de los acuerdos de gestión conjunta contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano, los cuales han sido reconocidos por la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado. En particular, las entidades estatales pueden acudir a contratos asociativos siempre que la distribución de cargas, obligaciones y aportes sea equilibrada y cuente con soporte normativo suficiente. Es de referir que, las entidades no pueden imponer condiciones o restricciones carentes de fundamento legal, lo que resalta la importancia de estructurar contratos de asociación bajo parámetros de legalidad estricta y con claridad en la asignación de riesgos y responsabilidades.

De esta forma, la infraestructura aportada por los contratistas es indispensable para la entrega en condiciones de oportunidad, calidad y seguridad— y la capacidad contractual e institucional de la ALFM —apoyada en la red de relaciones interinstitucionales del Grupo Social y Empresarial de la Defensa- GSED— constituyen un modelo asociativo que se encuentra alineado con los mandatos constitucionales de eficiencia administrativa (art. 209 C.N.) y con la tendencia jurisprudencial que reconoce la legitimidad de los acuerdos colaborativos cuando generan valor público, fortalecen la operación estatal y aseguran el interés general.

5. TEMPORALIDAD DEL NEGOCIO

La entidad ha determinado que la ejecución de los contratos de asociación se llevará a cabo durante un periodo de tres años. Esta duración se considera adecuada para permitir a los proveedores recuperar su inversión inicial, lo que es fundamental para asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas. Además, este tiempo es suficiente para que los proveedores puedan demostrar su capacidad financiera y cumplir con los requisitos contractuales definidos por la entidad.

Por otro lado, este periodo también permitirá a la entidad desarrollar adecuadamente su actividad contractual, lo que puede resultar en mejores condiciones de negociación y eficiencia en la gestión de los recursos, lo que beneficiará tanto a la entidad como a los proveedores involucrados en el contrato. En resumen, el plazo de tres años se considera estratégico para garantizar un equilibrio entre la inversión de los proveedores y la efectividad de la actividad contractual de la entidad.

En conclusión, la determinación de un plazo de ejecución de tres (3) años para los contratos de asociación derivados del proceso de selección, se encuentra plenamente soportada desde el punto de vista jurídico, técnico y económico, y resulta compatible con los principios rectores de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993 en especial en los principios de economía y planeación, sin contravenir el principio de anualidad.

Desde la perspectiva normativa, la duración contractual debe responder a un análisis de planeación que considere la naturaleza del objeto, los costos de inversión requeridos por los proveedores y la dinámica del mercado. En este sentido, el plazo de ejecución considerado para este contrato, garantiza un horizonte razonable para la recuperación de inversiones iniciales, amortización de activos, y cumplimiento de estándares técnicos exigidos, lo cual se ajusta al mandato de condiciones que aseguren la adecuada ejecución del objeto contractual establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, es de referir que la duración de los contratos estatales debe sustentarse en criterios técnicos verificables, debidamente documentados acorde a la necesidad de las entidades, sin que se fijen plazos arbitrarios, al tiempo necesario para garantizar las eficiencias contractuales, teniendo en cuenta que los modelos contractuales deben estructurarse con base en razones objetivas, evitando restricciones o condiciones que carezcan de soporte jurídico o técnico. El plazo de tres años, sustentado en la necesidad de recuperación de inversiones y estabilidad operativa, se alinea con esta exigencia de razonabilidad, garantizando la eficiencia y eficacia de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en su respuesta frente a las necesidades de las diferentes Fuerzas y/o entidades del Estado.

De la misma manera, es de referir que los contratos que implican aportes logísticos y financieros significativos, requieren un análisis de planeación que garantice un equilibrio económico adecuado y una distribución justa de cargas y riesgos. El periodo de tres años permite materializar ese equilibrio, pues brinda al contratista el tiempo suficiente para asegurar viabilidad económica y a la entidad un margen adecuado para consolidar sus procesos y optimización presupuestal.

En consecuencia, frente al plazo de ejecución estipulado para el futuro contrato, la Agencia Logística ha considerado una vigencia de tres (3) años a partir de la firma y legalización del contrato teniendo en cuenta que este contrato no tiene cuantía determinada y que, al estar sujeto a condición, dependerá de las solicitudes que se deban cubrir en cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos interadministrativos que suscriba la Entidad con las diferentes entidades del Estado en cumplimiento de la misión y propósito de ser el operador logístico por excelencia, no solo de las diferentes Fuerzas sino de la totalidad de las entidades que hacen parte del GSED y del Estado en general.

Adicionalmente, se debe precisar que, al presente proceso de selección, le son aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1874 de 2011
- Decreto 019 de 2012
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 2022 de 2020
- Ley 2069 de 2020
- Decreto 1860 de 2021
- SECOP II: Modalidades de Contratación: Licitación Pública
- Guía de Garantías en Procesos de Contratación - G-GPC-01, de Colombia Compra Eficiente
- Disposiciones cambiarias, Normas Orgánicas de Presupuesto
- Estatuto tributario
- Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los participantes en el proceso.

- Las demás normas y especificaciones técnicas concordantes con la materia objeto del proceso, que rijan o llegaren a regir los aspectos del presente proceso de selección.
- Manual de contratación de la ALFM versión vigente.

La escogencia del contratista se hará de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: "*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

"*1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo*.

Así, en aplicación de las normas mencionadas, el presente proceso se desarrollará mediante una Licitación Pública, en atención a la cuantía de este y el tipo de servicios y/o bienes a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° Ley 1150 de 2007; en Concordancia con lo fijado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Atendiendo la naturaleza del objeto que se pretende contratar y la cuantía sin determinar para el presente proceso de selección, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el marco normativo, en especial la normatividad que rige la contratación estatal como lo es la Ley 80 de 1993 que señala en su artículo 24 el principio de transparencia, y con el propósito de garantizar la pluralidad de los oferentes, la modalidad del presente proceso de selección será la Licitación Pública, consagrada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que preceptúa:

Art. 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento…"

Además de las consideraciones expuestas, es necesario referenciar el marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, el cual está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, marco que parte de considerar que la eficacia del contrato de asociación depende de un suceso futuro o incierto, cuya ocurrencia o falta de ocurrencia reúne las características exigidas en el Código Civil Colombiano para que pueda configurarse la condición:

1. El suceso contemplado como condición sea posible (Art. 1116)
2. Esa esa condición no puede ser contraria a las leyes ni a las buenas costumbres

Adicionalmente, el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala expresamente la normatividad aplicable a los contratos estatales, así:

Art. 13.- Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Con fundamento en esta norma, es posible la suscripción de contratos sujetos a obligaciones condicionales, es decir que la ejecución contractual se someta a una condición particular como en este caso: la condición siempre ha sido la existencia de un requerimiento que realicen las diferentes fuerzas y/o entidades a la Agencia.

El Código Civil, en los artículos 1530 y siguientes, se ocupa del régimen de obligaciones y al respecto señala lo siguiente:

Art. 1530: Es una obligación condicional la que depende de una condición, esto es un acontecimiento futuro que puede suceder o no.

Art. 1531: La condición es positiva o negativa. La positiva consiste en acontecer una cosa; la negativa en que una cosa no acontezca.

Art. 1532: La condición positiva debe ser física y moralmente posible. Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física, y moralmente imposible, la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público. Se mirarán también como imposibles las que están concebidas en términos ininteligibles.

Art. 1534: Se llama condición potestativa la que depende de la voluntad del acreedor o del deudor; causal la que depende de la voluntad de un tercero o de un acaso.

Art. 1535: Son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga. Si la condición consiste en un hecho voluntario de cualquiera de las partes, valdrá.

Respetuosa del ordenamiento jurídico vigente, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, al adelantar los procesos de selección que se requieran para cumplir sus compromisos interadministrativos, advierte a los posibles participantes, que la intención o propósito del proceso de selección es llegar a suscribir un contrato de asociación con el proponente que, además de cumplir con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, presente la mejor propuesta, sin garantizarle a ese futuro contratista, la ejecución de un valor cierto o un contrato especifico ya que **lo que se pretende adjudicar por parte de la Agencia, es la posibilidad de ser contratado cada vez que la entidad sea requerida por las diferentes fuerzas y/o entidades del Estado, para la satisfacción de una necesidad específica**, señalando además que, el contrato podrá ser terminado sin lugar a reclamaciones por perjuicios en caso de no darse ese requerimiento, pues en tal situación no habría lugar a ejecución contractual.

Con el (los) contratos que resulten del presente proceso de selección, se pretende dar cumplimiento en condiciones adecuadas de calidad y tiempo, a los compromisos contractuales adquiridos por la Agencia Logística mediante la suscripción de contratos interadministrativos y que requieren que la Entidad cuente con los instrumentos legales que le permitan ese optimo cumplimiento tal como está plasmado en la misionalidad institucional y por ello se adelantan los procesos de selección de contratistas por sectores (combustibles, obras, víveres, etc.), para suscribir contratos de asociación con particulares, contratos que estarán siempre sometidos a la condición que las entidades requieran a la Agencia para el suministro de bienes y/o servicios, razón por la que ha venido implementando la figura del contrato de asociación sujeto a condición para atender oportunamente los suministros de bienes y servicios a través de proveedores que cuentan con amplia experiencia en el mercado, con capacidad técnica y financiera, además de cobertura nacional que garantice los suministros en cualquier parte del territorio nacional cuando así sea demandado por las diferentes fuerzas o entes del Estado, reduciendo el riesgo de desabastecimiento.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 *Objeto:*

"ADQUISICIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES Y LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA".

2.2 Clasificación de bienes y servicios unspsc:

Los bienes a adquirir están codificados en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
B-materias primas	15	10	15	4	Combustible aviación
	15	10	15	5	Combustible Diesel
	15	10	15	6	Combustible gasolina
	15	10	15	9	Combustible marítimo
	15	10	18	1	Combustibles bio – combustibles líquidos basados en plantas

2.3 Especificaciones técnicas:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN /SERVICIO

ÍTEM	PRODUCTO	NORMA TÉCNICA	ACTUALIZACIÓN
1	Gasolina corriente - (galón)	NTC 1380	Actualización: Septima Fecha de ratificación:19/08/2015
2	Gasolina extra - (galón)	NTC 1380	Actualización: Septima Fecha de ratificación:19/08/2015
3	Diesel corriente (ACPM) – (galón)	NTC 1438 / NTC 5444	Actualización: decima Fecha de ratificación:26/06/2023 - Tercera 14/10/2020
4	Diesel marino (marine gasoil mgo)	Resolución 80195 de 1999 – NTC 1438	Actualización: decima Fecha de ratificación:26/06/2023
5	Diesel marino Microfiltrado	Resolución 80195 de 1999 – NTC 1438	Actualización: decima Fecha de ratificación:26/06/2023
6	Queroseno	Norma NTC 1653 (Petróleo y sus derivados, queroseno, especificaciones).	Actualización: Segunda Fecha de ratificación:19/08/1987
7	JET A1	Normas NTC 1899 (Petróleo y sus derivados. combustible de aviación para motores tipo turbina), NTC 4517 (Manejo de turbo combustible para aviación. Transporte), NTC 4642 (Manejo de turbo combustible para aviación. Almacenamiento), NTC 4643 (Manejo de turbo combustible para aviación. Suministro). NTC 5011 (Manejo de combustibles de aviación en contenedores móviles). Debe cumplir, además, todas las normas estipuladas en el Decreto 1073 de 2015 en lo referente a transporte,	Actualización: (1899) Decimosegunda Fecha de ratificación:16/03/2022 - (4517) cuarta Fecha de ratificación:06/12/2023 - (4642) cuarta Fecha de ratificación:14/12/2022 - (4643) cuarta Fecha de ratificación:16/12/2020 - (5011) Tercera Fecha de ratificación:16/12/2009

		almacenamiento y protección del medio ambiente o las normas que para esto dicten otras entidades gubernamentales.	
8	AV-GAS 100/130	Norma NTC 1871(Petróleo y sus derivados. Gasolina para aviación). Debe cumplir, además, todas las normas estipuladas en el Decreto 1073 de 2015 en lo referente a transporte, almacenamiento y protección del medio ambiente o las normas que para esto dicten otras entidades gubernamentales.	Actualización: novena Fecha de ratificación:19/11/2025

CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES DEL BIEN/ SERVICIO A ADQUIRIR

CONDICIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
El oferente deberá demostrar la capacidad para suministrar los bienes objeto del contrato en las condiciones de calidad, plazos y lugares de entrega establecidos, cumpliendo con los parámetros de seguridad, cuidado y procedimientos técnicos requeridos para el abastecimiento de combustible. Además, deberá considerar las variaciones que sean informadas por la Agencia Logística. En lo relativo al aprovisionamiento de combustible marítimo, el oferente deberá garantizar el cumplimiento estricto de la normatividad ambiental y técnica vigente, establecida por la Dirección General Marítima, conforme al Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), en su versión vigente al momento de la presentación de la oferta y de las actualizaciones correspondientes durante la ejecución de los contratos resultantes del presente proceso de selección. **Nota Importante**: En caso de ser adjudicatario de los lotes cuyo suministro implique actividades fluviales o marítimas, el oferente se compromete a entregar, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de adjudicación, la siguiente documentación relacionada con los artefactos navales que serán utilizados en la ejecución del contrato, a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares:	

CONDICIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
1. Licencia de Explotación Comercial. 2. Certificados de Navegación de las embarcaciones. 3. Matrícula de las embarcaciones.	
El proponente que resulte adjudicatario se obliga a presentar cotizaciones adicionales cuando así lo requiera la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la inclusión de nuevos productos, sitios de entrega o modalidades de abastecimiento, conforme a las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato y al alcance definido en el proceso de selección. Las cotizaciones deberán ajustarse a los requisitos técnicos, logísticos y de calidad establecidos por la Entidad. Los precios ofertados deberán ser razonables, estar alineados con las condiciones del mercado vigentes al momento de su presentación, y permitir su verificación, garantizando así la transparencia y competitividad, de acuerdo con los principios que rigen la contratación pública. De igual manera, el contratista deberá asegurar que los productos, lugares de entrega y modalidades de abastecimiento propuestos cumplan con la normativa legal vigente, así como con los estándares de calidad, seguridad y eficiencia exigidos por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Durante la etapa de ejecución contractual, el contratista deberá participar activamente en los procesos de cotización que le sean solicitados por la Entidad. Para efectos de seguimiento y control, la Agencia Logística consolidará un indicador mensual que refleje el porcentaje de cotizaciones efectivamente presentadas frente al total de solicitudes realizadas. Si dicho indicador es igual o inferior al setenta y nueve por ciento (≤ 79%), se considerará como un incumplimiento contractual por parte del adjudicatario.	
El oferente deberá contar con la capacidad para poner a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuando así se requiera, los certificados de prueba de tanques, tablas de aforo y demás documentos que acrediten la correcta calibración de los equipos utilizados para la medición de variables como volumen y peso en las actividades de abastecimiento. En todo caso, si la Agencia Logística no solicita expresamente dichos documentos, el oferente deberá presentarlos de manera obligatoria con una periodicidad mínima de cada seis (6) meses durante la vigencia del contrato. Los documentos deberán estar emitidos por empresas avaladas por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia (ONAC).	
El oferente adjudicatario de los lotes en el presente proceso de licitación deberá presentar a la entidad, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato de asociación, los planes de contingencia correspondientes a cada lote adjudicado. Los planes de contingencia deberán detallar las estrategias, cursos de acción y mecanismos propuestos para garantizar el abastecimiento continuo e ininterrumpido, cumpliendo con las condiciones de tiempo, forma y lugar establecidas en el proceso de selección. Además, deberá asegurarse que se mantenga la aplicación de la estructura de precios y el margen de comercialización aplicable a los futuros contratos de asociación.	

CONDICIÓN	**CUMPLE / NO CUMPLE**
El oferente deberá garantizar que cuenta con la capacidad técnica y operativa para realizar, a todo costo, a solicitud de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares o por los clientes de la entidad, las pruebas de campo básicas requeridas en el desarrollo de las operaciones de abastecimiento. Estas incluyen, como mínimo, la verificación visual del producto, medición de densidad, viscosidad, detección de presencia de agua y análisis químicos.	
El oferente deberá garantizar el estricto cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustibles, de acuerdo con los requerimientos, disposiciones legales y normativas ambientales vigentes aplicables en Colombia.	
El proponente deberá garantizar que, durante la ejecución del contrato, en caso de requerirse productos, modalidades y/o sitios de entrega no contemplados inicialmente, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá incluirlos mediante acta de inclusión, previa negociación y acuerdo entre las partes del margen de comercialización, descuento a margen minorista, porcentaje de comisión o precio de los nuevos bienes o servicios, los cuales deberán enmarcarse dentro del objeto contractual y ajustarse a las condiciones del mercado. Esta inclusión requerirá el visto bueno del supervisor del contrato, del Director de Otros Bienes y Servicios (o quien haga sus veces) y la aprobación del Ordenador del Gasto de la Entidad, de conformidad con la normativa de con tratación pública vigente.	
El oferente debe garantizar que está en condiciones de suministrar los bienes objeto del contrato bajo la modalidad a granel en los tiempos de entrega que se indican a continuación:	

ITEM	**SITIO DE ENTREGA**	**PRODUCTO**	**MODALIDAD**	**NUMERO DE DIAS PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO**
1	ARAUCA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	13 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
2	BAHÍA MÁLAGA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
3	BAHÍA MÁLAGA	DIESEL MARINO	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
4	BAHÍA MÁLAGA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
5	BAHÍA MÁLAGA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento
6	BAHÍA MÁLAGA	GASOLINA EXTRA ≥ 87	GRANEL	3 días hábiles, a partir del

CONDICIÓN					CUMPLE / NO CUMPLE
		OCTANOS		registro del requerimiento	
7	BAHÍA MÁLAGA	QUEROSENE	GRANEL	4 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
8	BAHÍA SOLANO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
9	BAHÍA SOLANO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
10	BAHÍA SOLANO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
11	BAHÍA SOLANO	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
12	BARRANCABERMEJA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
13	BARRANQUILLA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
14	BARRANQUILLA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
15	BARRANQUILLA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
16	BARRANQUILLA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
17	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
18	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del	

CONDICIÓN					CUMPLE / NO CUMPLE
				requerimiento	
19	BUENAVENTURA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
20	BUENAVENTURA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
21	BUENAVENTURA	QUEROSENE	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
22	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
23	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
24	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
25	CABUYARO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
26	CARTAGENA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
27	CARTAGENA	DIESEL MARINO	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
28	CARTAGENA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
29	CARTAGENA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
30	CARTAGENA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	

CONDICIÓN					CUMPLE / NO CUMPLE
31	CARTAGENA	QUEROSENE	GRANEL	1 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
32	CARTAGENA DEL CHAIRA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	13 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
33	COVEÑAS	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	3 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
34	COVEÑAS	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	3 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
35	COVEÑAS	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	3 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
36	COVEÑAS	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	3 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
37	CURILLO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	7 día hábil, a partir del registro del requerimiento	
38	EL ENCANTO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	8 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
39	EL ENCANTO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	17 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
40	EL ENCANTO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	8 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
41	GAMARRA-CESAR	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
42	GUAPI	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
43	GUAPI	DIESEL MARINO	GRANEL	5 días hábiles, a	

CONDICIÓN					CUMPLE / NO CUMPLE
		MICROFILTRADO A 5 MICRAS		partir del registro del requerimiento	
44	GUAPI	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
45	JUANCHACO	AV GAS	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
46	JURADÓ	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
47	JURADÓ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
48	LA GLORIA-CESAR	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
49	LA PEDRERA RIO CAQUETÁ	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	17 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
50	LA TAGUA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	17 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
51	LETICIA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	17 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
52	LETICIA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	17 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
53	LETICIA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	17 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
54	MALAGANA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	4 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
55	MALAGANA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	4 días hábiles, a partir del	

CONDICIÓN					CUMPLE / NO CUMPLE
				registro del requerimiento	
56	MARANDUA	AV GAS	GRANEL	15 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
57	MARANDUA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	15 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
58	NUQUÍ	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
59	NUQUÍ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
60	OROCUE	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	13 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
61	PIZARRO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
62	PIZARRO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
63	PIZARRO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
64	PIZARRO	JET A1	GRANEL	7 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
65	PUERTO ASÍS	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
66	PUERTO ASÍS	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	9 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
67	PUERTO ASÍS	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del	

CONDICIÓN					CUMPLE / NO CUMPLE
				requerimiento	
68	PUERTO BOLIVAR	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
69	PUERTO CARREÑO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	15 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
70	PUERTO CARREÑO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	15 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
71	PUERTO CARREÑO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	15 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
72	PUERTO GAITÁN	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
73	PUERTO INÍRIDA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	15 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
74	PUERTO LEGUIZAMO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	15 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
75	PUERTO LEGUIZAMO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	15 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
76	PUERTO LEGUIZAMO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	15 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
77	PUERTO LÓPEZ	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
78	PUERTO LÓPEZ	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
79	PUERTO LÓPEZ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	

					CUMPLE / NO CUMPLE
CONDICIÓN					
80	PUERTO MELUK	DIESEL MARINO	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
81	PUERTO MELUK	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
82	PUERTO MELUK	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
83	PUERTO OSPINA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	15 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
84	RIOHACHA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
85	RIOHACHA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
86	RIOHACHA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
87	SAN ANDRES	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	4 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
88	SAN ANDRES	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL (MUELLE SOCIEDAD PORTUARIA)	4 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
89	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	13 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
90	SANTA MARTA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
91	SANTA MARTA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
92	SANTA MARTA	GASOLINA	GRANEL	2 días hábiles, a	

CONDICIÓN					**CUMPLE / NO CUMPLE**
		CORRIENTE		partir del registro del requerimiento	
93	SANTA MARTA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	2 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
94	TARAPACÁ RIO PUTUMAYO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	17 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
95	TUMACO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
96	TUMACO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
97	TUMACO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
98	TUMACO	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
99	TUMACO	QUEROSENE	GRANEL	5 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
100	YATI	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	3 días hábiles, a partir del registro del requerimiento	
En caso de devolución o rechazo de producto por incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, el oferente deberá garantizar una compensación a la entidad consistente en una cantidad adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del volumen devuelto. La reposición y entrega de esta compensación se efectuará por el futuro contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación formal de la devolución por parte de la supervisión del contrato y con la autorización previa de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios.					
El oferente declara que la solución y respuesta a los inconvenientes reportados por los supervisores del futuro contrato, bajo ninguna circunstancia afecta el valor del contrato adjudicado					
El oferente deberá garantizar una compensación a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES equivalente al cinco por ciento (5%) del volumen de producto no entregado en las fechas y horarios requeridos. Dicha compensación se efectuará mediante la entrega de una cantidad adicional del mismo producto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a					

CONDICIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
la solicitud formal realizada por la Agencia Logística, a través de la supervisión del contrato y previa autorización de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios, sin que esto genere costos adicionales para la Entidad..	
El oferente en caso de resultar adjudicatario, deberá manifestar por escrito su aceptación incondicional a permitir que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares aporte activos propios (carrotanques, *refueller*, *bladder* y demás bienes e implementos necesarios para las operaciones de suministro de combustible), en cuyo caso se efectuará un descuento por concepto de flete al margen de comercialización que se acuerde en la etapa de ejecución contractual. La aplicación de este descuento estará sujeta a negociación y acuerdo entre las partes, con la aprobación del supervisor del contrato, el Director de Otros Abastecimientos y Servicios (o quien haga sus veces) y el Ordenador del Gasto de la Entidad, en cumplimiento de la normativa de contratación pública vigente.	
El oferente se compromete a que con excepción del Querosene y el Diésel Marino en Bahía Málaga, todos los suministros se deben realizar con micro filtración a 5 micras, mi crónica y coalescente. Para todos los suministros y todos los sitios, se deben realizar las pruebas básicas de agua (Pomada reveladora), sólidos en suspensión y claro – brillante, antes de llenar los tanques de transporte o almacenamiento.	
El oferente deberá garantizar el mantenimiento de la calidad del combustible durante toda la ejecución contractual, cumpliendo estrictamente las normas técnicas colombianas vigentes para el manejo, transporte y almacenamiento de combustibles, incluyendo, pero sin limitarse a las NTC 1899 (versión 2022) para combustible marítimo y NTC 1871 (versión 2014) para combustible de aviación, el Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), la Resolución 214 del 14 de mayo de 2013, y la normatividad nacional aplicable a la gestión de la seguridad operacional de naves y artefactos navales, así como a la prevención de la contaminación. El cumplimiento de estas normativas será verificable y exigible durante la ejecución del contrato.	
El oferente declara que los artefactos navales que utilice para el suministro de combustible a granel cuentan con la certificación de explotación comercial vigente para el transporte de hidrocarburos, expedida por la Dirección General Marítima (DIMAR). Esta certificación deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato.	
El proponente deberá dar cumplimiento integral de la normatividad colombiana vigente aplicable al manejo y transporte de mercancías peligrosas, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes disposiciones: • Decreto 1079 de 2015, de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, específicamente lo establecido en el Capítulo 7 "Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. • Decreto 1079 de 2015 Capítulo 7, Sección 8 "Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera", que regula los requerimientos para la movilización de sustancias químicas o residuos peligrosos. • Decreto 0321 de 1999,sus actualizaciones y/o modificaciones "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas." • Resolución del Ministerio de Transporte No. 1223 de 2014, "Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se	

CONDICIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
dicta una disposición". • Resolución del Ministerio de Transporte No. 2328 de 2016, "Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y los artículos 6 y 10 de la Resolución 1223 de 2014".	
El oferente deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 40198 del 24 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o aquella que la modifique o sustituya. Dicha resolución establece el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones de grandes consumidores con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, tanto nuevas como existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles (excepto GLP).	
El oferente se compromete a garantizar que con sus recursos propios o a través de terceros, está condiciones de suministrar combustible marítimo mediante las modalidades de entrega carrotanque, barcaza, bongo, buque tanque o planchón de acuerdo a la necesidad de los clientes de la Entidad y/o a solicitud previa de la Agencia Logística, para lo cual deberá contar con estos medios de transporte en un plazo no mayor a 24 horas con disponibilidad 24/7.	
El oferente declara que está en capacidad de otorgar recursos derivados de la ejecución contractual para la provisión de bienes y/o servicios adicionales, orientados al fortalecimiento de las capacidades operacionales, técnicas y de conocimiento de la Entidad y de sus clientes, en lo relacionado con los abastecimientos clase III. **1. Fuente y base de cálculo de los recursos** a) Contrato principal: Por cada quinientos millones de pesos ($500.000.000) ejecutados del contrato principal, el contratista destinará un valor equivalente al cero punto ocho por ciento (0,8%) de dicho valor, en bienes y/o servicios. b) Actas de inclusión o modificaciones contractuales: Por los recursos derivados de la inclusión de nuevos productos, sitios de entrega o modalidades de abastecimiento mediante actas, adiciones o modificaciones contractuales, se destinará un valor equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) de los valores ejecutados por dichos conceptos. Para efectos de esta obligación, se entenderá por "ejecución" el valor efectivamente causado, facturado y reconocido contractualmente. **2. Plazos de ejecución** a) Los recursos provenientes del 0,8% del contrato principal podrán ser requeridos y ejecutados de manera acumulada durante todo el plazo de ejecución del contrato de asociación. b) Los recursos provenientes del 0,4% de actas de inclusión o modificaciones contractuales deberán ser ejecutados dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de las órdenes de abastecimiento que les dieron origen. **3. Dirección, control y priorización** La priorización, programación, control y supervisión de la ejecución de los bienes y servicios derivados de esta obligación estará a cargo del supervisor del contrato designado por la Entidad, en coordinación con el asociado contractual. **4. Tope económico de la obligación** El valor máximo anual de esta obligación no podrá superar la suma de ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000) por vigencia fiscal, o su proporción equivalente cuando la ejecución contractual se realice en periodos inferiores a un año fiscal.	

CONDICIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
Este tope operará como límite económico obligatorio de la obligación contractual accesoria.	
El oferente garantiza que está en condiciones de mantener el valor del margen de comercialización fijo y firme durante la vigencia del contrato de acuerdo a lo establecido en su oferta. **Nota:** La ALFM, únicamente reconocerá el incremento del IPC a partir de la vigencia 2027 al margen de comercialización, aplicable a los suministros efectuados a clientes y partir del 01 de febrero de cada vigencia.	
El oferente declara que tiene la capacidad de suministrar el combustible de aviación con las calidades, en los plazos y sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento de estos tipos de combustibles a las aeronaves o instalaciones de clientes de la AGENCIA LOGÍSTICA.	
Para el suministro de combustible de aviación (JETA1-AVGAS), El oferente declara que está en capacidad, de suministrar a la Agencia Logística por cada Setecientos Millones de pesos ($ 700.000.000,00) ejecutados, Una caja de Hydrokits, que debe contener 100 tubos de Hydrokit Mark II (hydrokit ® MK II) de 15 PPM (partes por millón), los cuales deben tener como mínimo 18 meses de vida útil al momento de la entrega, estos deben ser entregados en el lugar que el supervisor del contrato indique con un plazo no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la solicitud.	
Para el suministro de combustible de aviación (JETA1-AVGAS), El oferente se compromete a realizar de las pruebas básicas establecidas como son: apariencia (claro-brillante), Hidrokit y/o Shell Wáter Detector, antes de cada aprovisionamiento de combustible inclusive para suministros; a solicitud del supervisor deberá remitir los resultados obtenidos debidamente firmados por quien, recibe el combustible en los suministros seleccionados como medida de control.	
El oferente declara que está en capacidad entregar los siguientes documentos, como requisito para los suministros de combustible: • Guía Única de transporte • Guía de transporte derivado de petróleo planta despacho (en el cual contenga la descripción del producto) • Certificado de calidad del producto de la planta de despacho • Comprobante de entrega (el cual deberá contener como mínimo: fecha y hora de entrega; planta donde se efectuó el suministro; nombre y firma del operador que efectuó la entrega; cantidad de galones entregados, nombre y firma del funcionario encargado de verificar la cantidad y calidad del combustible suministrado)	
El oferente declara que está en condiciones de poner a disposición de la Agencia Logística los certificados de pruebas de tanques y el certificado de calibración de cuenta-galones, en cumplimiento de la normatividad vigente, expedida por el Ministerio de Minas y Energía o autoridad ambiental competente. El control o seguimiento de esta obligación se realizará a petición de la Agencia Logística con la presentación de copias de los mencionados certificados. Documentos que se deben presentar por lo menos cada seis (6) meses durante la vigencia del contrato.	
El oferente se compromete a garantizar el suministro de combustible, en todo tiempo y lugar de forma ininterrumpida; en tal sentido deberá presentar alternativas de solución a fin de evitar el desabastecimiento por condiciones de escasez de producto certificado por autoridad reguladora dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud de suministro.	

CONDICIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
El oferente declara que cuenta con la capacidad de almacenar producto a requerimiento de la ALFM en instalaciones propias o en planta mayorista, como mecanismo para garantizar el suministro ininterrumpido a los clientes de la entidad.	
Para el suministro de combustible de aviación (JETA1-AVGAS), El oferente se compromete a garantizar que, los días miércoles antes de las 10 de la mañana, remitirá la lista oficial de precios actualizada, indicando la planta o terminal desde la cual el Distribuidor Mayorista suministra el combustible para el caso del Jet A1 (la cual debe mantener durante la vigencia del contrato) incluyendo el porcentaje de mezcla con producto importado o producto nacional de traslado cuando ello aplique y mensualmente el primer día hábil del mes para el caso del AV-GAS, con el fin que la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios – Grupo Planeación y Operación Logística Clase III, verifique el precio de los combustibles.	
El oferente se compromete en asesorar técnica, operativa y tributariamente a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, respecto a temas relacionados con la distribución, almacenamiento y suministro de combustible, asi como el impacto de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en la estructura de precios y/o actualizaciones tributarias.	

EXPERIENCIA REQUERIDA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

1) **RESOLUCIÓN DISTRIBUIDOR PARA PROPONENTES NACIONALES Y/O EXTRANJEROS**

El proponente debe acreditar la calidad mediante resolución de distribuidor dentro de la cadena de combustibles líquidos derivados del petróleo, según corresponda con el producto a suministrar con copia de la resolución expedida por el Ministerio de Minas y energía vigente

2) **EXPERIENCIA REQUERIDA EN SMMLV POR LOTE**

ITEM	SITIO DE ENTREGA	PRODUCTO	MODALIDAD	SMMLV APLICABLES AL PROCESO	CODIGO UNSPSC
1	ARAUCA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	39	15101500
2	BAHÍA MÁLAGA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	39	15101500
3	BAHÍA MÁLAGA	DIESEL MARINO	GRANEL	3752	15101500
4	BAHÍA MÁLAGA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	620	15101500
5	BAHÍA MÁLAGA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	467	15101500

6	BAHÍA MÁLAGA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	467	15101500
7	BAHÍA MÁLAGA	QUEROSENE	GRANEL	413	15101800
8	BAHÍA SOLANO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	39	15101500
9	BAHÍA SOLANO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	103	15101500
10	BAHÍA SOLANO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	287	15101500
11	BAHÍA SOLANO	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	103	15101500
12	BARRANCABERMEJA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	52	15101500
13	BARRANQUILLA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	39	15101500
14	BARRANQUILLA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	52	15101500
15	BARRANQUILLA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	92	15101500
16	BARRANQUILLA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	92	15101500
17	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO	GRANEL	168	15101500
18	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	168	15101500
19	BUENAVENTURA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	103	15101500
20	BUENAVENTURA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	155	15101500
21	BUENAVENTURA	QUEROSENE	GRANEL	52	15101800
22	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	52	15101500
23	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	52	15101500
24	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	62	15101500
25	CABUYARO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	52	15101500
26	CARTAGENA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	58	15101500
27	CARTAGENA	DIESEL MARINO	GRANEL	1030	15101500
28	CARTAGENA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	4025	15101500
29	CARTAGENA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	343	15101500
30	CARTAGENA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	103	15101500
31	CARTAGENA	QUEROSENE	GRANEL	159	15101800
32	CARTAGENA DEL CHAIRA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	39	15101500
33	COVEÑAS	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	6	15101500
34	COVEÑAS	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	34	15101500
35	COVEÑAS	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	6	15101500
36	COVEÑAS	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	52	15101500

37	CURILLO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	113	15101500
38	EL ENCANTO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	52	15101500
39	EL ENCANTO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	96	15101500
40	EL ENCANTO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	52	15101500
41	GAMARRA-CESAR	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	52	15101500
42	GUAPI	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	39	15101500
43	GUAPI	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	52	15101500
44	GUAPI	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	134	15101500
45	JUANCHACO	AV GAS	GRANEL	56	15101500
46	JURADÓ	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	39	15101500
47	JURADÓ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	39	15101500
48	LA GLORIA-CESAR	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	103	15101500
49	LA PEDRERA RIO CAQUETÁ	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	103	15101500
50	LA TAGUA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	52	15101500
51	LETICIA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	103	15101500
52	LETICIA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	99	15101500
53	LETICIA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	103	15101500
54	MALAGANA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	87	15101500
55	MALAGANA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	39	15101500
56	MARANDUA	AV GAS	GRANEL	103	15101500
57	MARANDUA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	103	15101500
58	NUQUÍ	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	103	15101500
59	NUQUÍ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	103	15101500
60	OROCUE	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	125	15101500
61	PIZARRO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	5	15101500
62	PIZARRO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	103	15101500
63	PIZARRO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	74	15101500
64	PIZARRO	JET A1	GRANEL	74	15101500
65	PUERTO ASÍS	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	103	15101500
66	PUERTO ASÍS	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	103	15101500
67	PUERTO ASÍS	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	103	15101500
68	PUERTO BOLIVAR	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	52	15101500
69	PUERTO CARREÑO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	206	15101500

70	PUERTO CARREÑO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	125	15101500
71	PUERTO CARREÑO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	206	15101500
72	PUERTO GAITÁN	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	14	15101500
73	PUERTO INÍRIDA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	103	15101500
74	PUERTO LEGUIZAMO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	258	15101500
75	PUERTO LEGUIZAMO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	868	15101500
76	PUERTO LEGUIZAMO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	258	15101500
77	PUERTO LÓPEZ	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	52	15101500
78	PUERTO LÓPEZ	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	125	15101500
79	PUERTO LÓPEZ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	52	15101500
80	PUERTO MELUK	DIESEL MARINO	GRANEL	47	15101500
81	PUERTO MELUK	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	57	15101500
82	PUERTO MELUK	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	52	15101500
83	PUERTO OSPINA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	52	15101500
84	RIOHACHA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	103	15101500
85	RIOHACHA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	103	15101500
86	RIOHACHA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	103	15101500
87	SAN ANDRES	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	52	15101500
88	SAN ANDRES	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL (MUELLE SOCIEDAD PORTUARIA)	52	15101500
89	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	52	15101500
90	SANTA MARTA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	39	15101500
91	SANTA MARTA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	137	15101500
92	SANTA MARTA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	159	15101500
93	SANTA MARTA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	82	15101500
94	TARAPACÁ RIO PUTUMAYO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	103	15101500
95	TUMACO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL	57	15101500
96	TUMACO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	70	15101500
97	TUMACO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL	397	15101500
98	TUMACO	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL	103	15101500
99	TUMACO	QUEROSENE	GRANEL	52	15101800
100	YATI	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL	6	15101500

En el evento que un oferente se presente a más de un lote del presente proceso por sí o por interpuesta persona, la experiencia acreditada debe ser igual a la sumatoria total en SMMLV de la experiencia requerida para cada uno de los lotes ofertados, es decir la experiencia a evaluar será la sumatoria de los lotes ofertados.

a. Para la verificación del cumplimiento **EXPERIENCIA REQUERIDA EN SMMLV POR LOTE** se hace necesario el diligenciamiento del formulario denominado "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación.

NOTA 1: La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

NOTA 2: El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente.

NOTA 3: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el oferente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.

PARA EL PROPONENTE PERSONA NATURAL EXTRANJERA SIN DOMICILIO EN EL PAÍS O PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA QUE NO TENGA ESTABLECIDA SUCURSAL EN COLOMBIA –NO OBLIGADO AL RUP, deberán acreditar la experiencia de la siguiente forma:

1. Para el caso de contratos con el sector público, se podrá anexar copia de contratos suscritos y ejecutados con actas de recibo a satisfacción o acta de liquidación. Los documentos deben contener como mínimo la siguiente información:

a) Objeto del contrato
b) Valor
c) Nombre o razón social del contratista
d) Nombre o razón social del contratante
e) Fecha de iniciación y terminación del contrato.
f) Certificación firmada por el contratante.

Para efectos del sector privado: La experiencia se acreditará con copias de contratos y/o facturas ejecutadas y/o facturas expedidas, cuyo objeto se enmarque en la venta o suministro de combustibles.

Los documentos referenciados para acreditar la experiencia, deben cumplir con lo siguiente:

- Que la experiencia se haya adquirido durante los cinco (5) últimos años, anteriores a la fecha de cierre del proceso, en contratos ejecutados y/o facturas, cuyo objeto se enmarque en la venta o suministro de combustibles terrestres.

Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA:

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se requiere que todos los miembros sean agentes de la cadena de abastecimiento de combustible habilitados por el Ministerio de Minas y Energía, y que al menos uno de sus integrantes cumpla con el cincuenta (50%) de la experiencia requerida para el proceso. En todo caso la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia individual de los integrantes deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) de los requisitos solicitados.

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, pero en tal caso sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

Igualmente, el proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde exactamente a la venta de los bienes desarrollados por él de manera directa, o que se han desarrollado mediante subcontratos, pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

DOCUMENTO DE CARÁCTER TÉCNICO

El oferente deberá indicar en su propuesta el nombre y la ubicación exacta de la planta de despacho desde donde se suministrará el combustible por cada Lote ofertado **(FORMULARIO - "INFORMACIÓN PLANTAS DE ABASTECIMIENTO")**. Esta información es indispensable para la verificación del cálculo del costo de transporte por poliducto, el cual debe ajustarse a las tarifas autorizadas por el Gobierno Nacional.

Nota: en caso de cambiar la planta de abastecimiento para un producto o un sitio de entrega en específico durante la ejecución del contrato, deberá informar al supervisor designado a efectos de reajustar el costo de transporte por poliducto.

CONDICIONES PONDERABLES DEL BIEN/ SERVICIO A ADQUIRIR (SI APLICA)

El proponente u oferente deberá indicar los ofrecimientos adicionales marcan una (x) al frente del servicio que ofrecería.

Notas:
-Opción única por ítem:

Cada oferente podrá presentar una (1) única opción por cada ítem evaluable; el puntaje máximo asignable por cada ítem se discrimina a continuación, no siendo acumulable entre alternativas.

Ítem 1: 60 puntos
Ítem 2: 180 puntos
Ítem 3: 60 puntos

-Puntaje total de factores técnicos:
El puntaje máximo total por concepto de factores técnicos de ponderación será de quince (300) puntos, el cual se sumará al puntaje económico obtenido en cada lote ofertado, conforme a la metodología de evaluación establecida en el pliego de condiciones.

ITEM	FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE
1	El oferente deberá acreditar la disponibilidad de una mesa de servicio operativa y la asignación de un gestor de cuenta dedicado para la atención integral del contrato, orientados a la gestión operativa, técnica y administrativa del abastecimiento integral de combustibles, la atención de incidentes, requerimientos, coordinación logística, seguimiento de pedidos y gestión de novedades. Alcance de los servicios: - Mesa de servicio: Canales de atención, horarios, niveles de atención, tiempos de respuesta y flujos de escalamiento a través de manual o protocolo de atención. - Gestor de Cuenta: Con perfil profesional y funciones	60
	El oferente deberá acreditar la disponibilidad de una mesa de servicio operativa, orientada a la gestión operativa, técnica y administrativa del abastecimiento integral de combustibles, la atención de incidentes, requerimientos, coordinación logística, seguimiento de pedidos y gestión de novedades. Alcance de los servicios: - Mesa de servicio: Canales de atención, horarios, niveles de atención, tiempos de respuesta y flujos de escalamiento a través de manual o protocolo de atención.	40
	El oferente deberá acreditar la asignación de un gestor de cuenta dedicado para la atención integral del contrato, orientados a la gestión operativa, técnica y administrativa del abastecimiento integral de combustibles, la atención de incidentes, requerimientos, coordinación logística, seguimiento de pedidos y gestión de novedades. Alcance de los servicios:	20

	- Gestor de Cuenta: Con perfil profesional y funciones	
2	El oferente deberá acreditar la disponibilidad de infraestructura de almacenamiento de combustibles, propia o mediante aliados estratégicos, que cuente con mecanismos de recirculación, la cual deberá estar disponible a requerimiento de la entidad, con capacidad de almacenamiento y permanencia del producto por los siguientes rangos: - Almacenamiento de 50.000 galones por un período de 121 a 180 días. La activación de esta infraestructura se realizará exclusivamente a requerimiento de la entidad, según necesidades operativas, contingencias logísticas o estrategias de aseguramiento del abastecimiento. En el caso de almacenamiento de combustible marítimo, el oferente deberá garantizar que la infraestructura cumpla con la totalidad de los requisitos técnicos, operativos, ambientales y de seguridad establecidos en la normativa vigente aplicable al almacenamiento de hidrocarburos en caso usar estaciones marítimas, incluyendo los lineamientos regulatorios expedidos por la autoridad competente DIMAR a través del REMAC vigente demás disposiciones aplicables. El proponente que resulte adjudicatario deberá presentar, como condición para la formalización contractual, los siguientes documentos soporte: 1. Infraestructura propia - Certificado de tradición y libertad del inmueble o documento equivalente que acredite la propiedad. - Licencias, permisos y habilitaciones vigentes para almacenamiento de hidrocarburos. - Certificaciones técnicas de capacidad instalada. - Conceptos técnicos de operación y seguridad industrial. - Registros ambientales y permisos aplicables. 2. Infraestructura mediante aliados estratégicos - Contrato de arrendamiento, uso, usufructo, operación o alianza estratégica vigente. - Documento contractual que garantice disponibilidad efectiva de la infraestructura para el contrato. - Certificación del aliado sobre capacidad instalada y disponibilidad. - Licencias, permisos y habilitaciones del aliado. - Soportes técnicos y operativos de la infraestructura. 3. Mecanismo de recirculación - Descripción técnica del sistema de recirculación. - Fichas técnicas de los equipos utilizados. - Diagrama del sistema de recirculación.	180

	- Protocolos operativos del proceso. - Certificación técnica de funcionamiento del sistema. - Procedimientos de control de calidad asociados a la recirculación.	
	El oferente deberá acreditar la disponibilidad real y efectiva de infraestructura de almacenamiento de combustibles, propia o a través de aliados estratégicos debidamente formalizados, que cuente con mecanismos técnicos de recirculación del producto, orientados a la preservación de la calidad, estabilidad físico-química y operativa del combustible., con capacidad de almacenamiento y permanencia del producto por los siguientes rangos: - Almacenamiento de 50.000 galones por un período de 61 a 120 días. La activación de esta infraestructura se realizará exclusivamente a requerimiento de la entidad, según necesidades operativas, contingencias logísticas o estrategias de aseguramiento del abastecimiento. En el caso de almacenamiento de combustible marítimo, el oferente deberá garantizar que la infraestructura cumpla con la totalidad de los requisitos técnicos, operativos, ambientales y de seguridad establecidos en la normativa vigente aplicable al almacenamiento de hidrocarburos en caso usar estaciones marítimas, incluyendo los lineamientos regulatorios expedidos por la autoridad competente DIMAR a través del REMAC vigente demás disposiciones aplicables. El proponente que resulte adjudicatario deberá presentar, como condición para la formalización contractual, los siguientes documentos soporte: 1. Infraestructura propia - Certificado de tradición y libertad del inmueble o documento equivalente que acredite la propiedad. - Licencias, permisos y habilitaciones vigentes para almacenamiento de hidrocarburos. - Certificaciones técnicas de capacidad instalada. - Conceptos técnicos de operación y seguridad industrial. - Registros ambientales y permisos aplicables. 2. Infraestructura mediante aliados estratégicos - Contrato de arrendamiento, uso, usufructo, operación o alianza estratégica vigente. - Documento contractual que garantice disponibilidad efectiva de la infraestructura para el contrato. - Certificación del aliado sobre capacidad instalada y disponibilidad. - Licencias, permisos y habilitaciones del aliado. - Soportes técnicos y operativos de la infraestructura. 3. Mecanismo de recirculación	120

	- Descripción técnica del sistema de recirculación. - Fichas técnicas de los equipos utilizados. - Diagrama del sistema de recirculación. - Protocolos operativos del proceso. - Certificación técnica de funcionamiento del sistema. - Procedimientos de control de calidad asociados a la recirculación.	
	El oferente deberá acreditar la disponibilidad de infraestructura de almacenamiento de combustibles, propia o mediante aliados estratégicos, que cuente con mecanismos de recirculación, la cual deberá estar disponible a requerimiento de la entidad, con capacidad de almacenamiento y permanencia del producto por los siguientes rangos: - Almacenamiento de 50.000 galones por un período de 15 a 60 días. La activación de esta infraestructura se realizará exclusivamente a requerimiento de la entidad, según necesidades operativas, contingencias logísticas o estrategias de aseguramiento del abastecimiento. En el caso de almacenamiento de combustible marítimo, el oferente deberá garantizar que la infraestructura cumpla con la totalidad de los requisitos técnicos, operativos, ambientales y de seguridad establecidos en la normativa vigente aplicable al almacenamiento de hidrocarburos en caso usar estaciones marítimas, incluyendo los lineamientos regulatorios expedidos por la autoridad competente DIMAR a través del REMAC vigente demás disposiciones aplicables. El proponente que resulte adjudicatario deberá presentar, como condición para la formalización contractual, los siguientes documentos soporte: 1. Infraestructura propia - Certificado de tradición y libertad del inmueble o documento equivalente que acredite la propiedad. - Licencias, permisos y habilitaciones vigentes para almacenamiento de hidrocarburos. - Certificaciones técnicas de capacidad instalada. - Conceptos técnicos de operación y seguridad industrial. - Registros ambientales y permisos aplicables. 2. Infraestructura mediante aliados estratégicos - Contrato de arrendamiento, uso, usufructo, operación o alianza estratégica vigente. - Documento contractual que garantice disponibilidad efectiva de la infraestructura para el contrato. - Certificación del aliado sobre capacidad instalada y disponibilidad. - Licencias, permisos y habilitaciones del aliado. - Soportes técnicos y operativos de la infraestructura.	60

	3. Mecanismo de recirculación - Descripción técnica del sistema de recirculación. - Fichas técnicas de los equipos utilizados. - Diagrama del sistema de recirculación. - Protocolos operativos del proceso. - Certificación técnica de funcionamiento del sistema. - Procedimientos de control de calidad asociados a la recirculación.	
3	El oferente deberá acreditar la disponibilidad de un software y/o plataforma tecnológica que permita informar y actualizar estructuras de precios, realizar seguimiento a pedidos, generar trazabilidad de órdenes, monitorear entregas y consultar históricos de consumo, como soporte a la gestión operativa y contractual del abastecimiento	60

2.4 PRESUPUESTO OFICIAL.

Teniendo en cuenta que el objeto del futuro contrato corresponde a la modalidad de asociación sujeto a condición, no cuenta con presupuesto oficial asignado; éste dependerá exclusivamente de los valores de los contratos interadministrativos, convenios y/o Acuerdos que la Agencia Logística suscriba en desarrollo de su gestión logística y comercial con las diferentes entidades públicas, de economía mixta organismos internacionales a nivel nacional e internacional.

2.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDA PRESUPUESTAL:

Teniendo en cuenta que el objeto del futuro contrato corresponde a la modalidad de asociación sujeto a condición, no cuenta con presupuesto oficial asignado; éste dependerá exclusivamente de los valores de los contratos interadministrativos, convenios y/o Acuerdos que la Agencia Logística suscriba en desarrollo de su gestión logística y comercial con las diferentes entidades públicas, de economía mixta organismos internacionales a nivel nacional e internacional.

NOTA: Una vez suscritos los Contratos de Asociación que resulten del proceso de Licitación Pública, para su ejecución se derivaran órdenes de abastecimiento, las cuales contaran con respaldo presupuestal.

2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN:

Los Contratos de Asociación sujetos a condición, derivados del presente proceso de selección, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la firma y legalización de la primera orden de abastecimiento derivada de cada contrato.

La ALFM podrá prorrogar dichos contratos por un término adicional de hasta tres (3) años, considerando los resultados de la evaluación de los Asociados Contractuales en el marco del Sistema Integrado de Gestión Institucional, en especial lo relacionado con el cumplimiento del

puntaje mínimo de aprobación y la periodicidad con que se aplique dicho instrumento durante la ejecución contractual.

Con base en lo anterior, la ALFM podrá optar, de manera libre y autónoma, por las siguientes alternativas de prórroga, las cuales serán comunicadas oportunamente al Asociado Contractual:

- **Opción 1 – Prórroga por dieciocho (18) meses:** Ampliación del plazo contractual por quinientos cuarenta y ocho (548) días calendario.

- **Opción 2 – Prórroga por treinta y seis (36) meses:** Ampliación del plazo contractual por mil noventa y seis (1.096) días calendario.

La decisión de la Entidad estará orientada al mejoramiento continuo de las condiciones de abastecimiento y a la satisfacción de las necesidades institucionales.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en TODO EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, de la siguiente manera:

ITEM	SITIO DE ENTREGA	PRODUCTO	MODALIDAD
1	ARAUCA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
2	BAHÍA MÁLAGA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
3	BAHÍA MÁLAGA	DIESEL MARINO	GRANEL
4	BAHÍA MÁLAGA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
5	BAHÍA MÁLAGA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
6	BAHÍA MÁLAGA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL
7	BAHÍA MÁLAGA	QUEROSENE	GRANEL
8	BAHÍA SOLANO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
9	BAHÍA SOLANO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
10	BAHÍA SOLANO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL

11	BAHÍA SOLANO	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL
12	BARRANCABERMEJA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
13	BARRANQUILLA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
14	BARRANQUILLA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
15	BARRANQUILLA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
16	BARRANQUILLA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL
17	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO	GRANEL
18	BUENAVENTURA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
19	BUENAVENTURA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
20	BUENAVENTURA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL
21	BUENAVENTURA	QUEROSENE	GRANEL
22	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
23	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
24	BUENAVENTURA ISLA NAVAL	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL
25	CABUYARO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
26	CARTAGENA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
27	CARTAGENA	DIESEL MARINO	GRANEL
28	CARTAGENA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
29	CARTAGENA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
30	CARTAGENA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL
31	CARTAGENA	QUEROSENE	GRANEL
32	CARTAGENA DEL CHAIRA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
33	COVEÑAS	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
34	COVEÑAS	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL

35	COVEÑAS	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
36	COVEÑAS	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL
37	CURILLO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
38	EL ENCANTO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
39	EL ENCANTO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
40	EL ENCANTO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
41	GAMARRA-CESAR	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
42	GUAPI	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
43	GUAPI	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
44	GUAPI	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
45	JUANCHACO	AV GAS	GRANEL
46	JURADÓ	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
47	JURADÓ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
48	LA GLORIA-CESAR	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
49	LA PEDRERA RIO CAQUETÁ	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
50	LA TAGUA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
51	LETICIA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
52	LETICIA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
53	LETICIA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
54	MALAGANA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
55	MALAGANA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
56	MARANDUA	AV GAS	GRANEL
57	MARANDUA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
58	NUQUÍ	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
59	NUQUÍ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL

60	OROCUE	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
61	PIZARRO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
62	PIZARRO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
63	PIZARRO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
64	PIZARRO	JET A1	GRANEL
65	PUERTO ASÍS	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
66	PUERTO ASÍS	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
67	PUERTO ASÍS	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
68	PUERTO BOLIVAR	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
69	PUERTO CARREÑO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
70	PUERTO CARREÑO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
71	PUERTO CARREÑO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
72	PUERTO GAITÁN	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
73	PUERTO INÍRIDA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
74	PUERTO LEGUIZAMO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
75	PUERTO LEGUIZAMO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
76	PUERTO LEGUIZAMO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
77	PUERTO LÓPEZ	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
78	PUERTO LÓPEZ	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
79	PUERTO LÓPEZ	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
80	PUERTO MELUK	DIESEL MARINO	GRANEL
81	PUERTO MELUK	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
82	PUERTO MELUK	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL

83	PUERTO OSPINA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
84	RIOHACHA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
85	RIOHACHA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
86	RIOHACHA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
87	SAN ANDRES	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
88	SAN ANDRES	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL (MUELLE SOCIEDAD PORTUARIA)
89	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
90	SANTA MARTA	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
91	SANTA MARTA	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
92	SANTA MARTA	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
93	SANTA MARTA	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL
94	TARAPACÁ RIO PUTUMAYO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
95	TUMACO	DIESEL CORRIENTE	GRANEL
96	TUMACO	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL
97	TUMACO	GASOLINA CORRIENTE	GRANEL
98	TUMACO	GASOLINA EXTRA ≥ 87 OCTANOS	GRANEL
99	TUMACO	QUEROSENE	GRANEL
100	YATI	DIESEL MARINO MICROFILTRADO A 5 MICRAS	GRANEL

El abastecimiento de combustible objeto del presente proceso de asociación debe efectuarse en cualquier lugar que la Agencia Logística lo requiera a nivel nacional y/o internacional, por tal motivo los sitios que no sean incluidos en el contrato de asociación, podrán ser solicitados

durante la ejecución del mismo; en tal caso se realizará el siguiente procedimiento; la Dirección de Otros abastecimientos y servicios enviará a todas las empresas con las cuales se tenga contrato vigente la solicitud de cotización de nuevo punto mediante formato estandarizado por la Entidad y de acuerdo a las cotizaciones entregadas se realizará el análisis de menor precio así, para la selección del proveedor en el nuevo punto.

Condiciones para el abastecimiento en puntos internacionales

El suministro de combustible objeto del presente proceso de asociación deberá efectuarse en cualquier lugar que la Agencia Logística lo requiera, a nivel internacional. En consecuencia, los puntos de abastecimiento en puertos y/o aeropuertos en otros países podrán ser requeridos durante la ejecución del mismo, aplicándose el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios remitirá a todas las empresas con contrato vigente la solicitud de cotización para el nuevo punto, mediante el formato estandarizado definido por la Entidad.

2. Con base en las cotizaciones recibidas, se realizará el análisis de menor precio del producto, considerando la siguiente fórmula:

VALOR MENOR PRECIO = (VALOR GALÓN O UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA DE COMBUSTIBLE EN CADA PUERTO O AEROPUERTO INTERNACIONAL + VALOR MARGEN COMERCIALIZACIÓN COTIZADO + OTROS COSTOS Y SERVICIOS ASOCIADOS AL ABASTECIMIENTO) * TRM DIA DEL SUMINISTRO

- La entidad reconocerá máximo el 6.5% por concepto de margen de comercialización y en caso de resultar seleccionada la oferta por presentar el menor precio, para la suscripción del acta de recibo a satisfacción y posterior trámite de pago se deberá presentar el soporte de pago al suplidor local y/o agente del mercado internacional en el sitio de entrega.

- Los costos y servicios adicionales asociados al abastecimiento que se describen a continuación no serán incluidos en el costo de margen de comercialización y los valores deben ser presentados a la entidad discriminados en cada suministro.

 a. Flete de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, cargue y descargue de los bienes suministrados.
 b. Pruebas técnicas de calidad en cada entrega.
 c. Proceso de micro filtrado en los puertos que se requiera.
 d. Gastos de administración del Contratista.
 e. Arriendos en puertos comerciales.
 f. Permisos, administración e impuestos Portuarios.
 g. Impuestos y contribuciones nacionales e internacionales
 h. Seguros hasta la entrega final en los lugares establecidos.
 i. Inscripción y/o copia de página de referencia de precios para marinos con

cobertura mundial.

j. Sobrecargos por abastecimientos en horarios nocturnos, fines de semana o días festivos.
k. Y todos aquellos que pudiesen afectar el suministro relacionados con el suministro.

Nota: En caso de que uno o varios lotes resulten desiertos una vez concluido el proceso de selección, estos serán cotizados de acuerdo con el procedimiento anterior, exclusivamente entre los adjudicatarios del proceso y respecto de los puntos de suministro incluidos mediante acta de acuerdo.

2.8 Forma de pago:

La AGENCIA LOGÍSTICA cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual.

DOCUMENTOS REQUISITOS PARA EL PAGO

a. Acta de recibo a satisfacción, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el CONTRATISTA o su delegado, donde conste la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.
b. Certificado y planilla de pago en estado pagado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

 Nota: En caso de estar exonerado de cancelar los aportes parafiscales de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, y art. 7 del decreto 1828 de 2013 la persona jurídica lo comprobará con el pago de los últimos 3 meses del CREE, y en el caso de las personas naturales con las copias de los contratos de trabajo de sus empleados que deben coincidir con los nombres que se encuentren dentro de las planillas de pago.

c. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

d. Factura Electrónica que contenga lo estipulado. En el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario", ***"De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el Contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el Contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.***

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución". De igual manera el CONTRATISTA debe cargar las facturas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II y en la plataforma SIIF Nación.

NOTA 1: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

NOTA 2: No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

LIQUIDACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE
FÓRMULAS DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL EN MODALIDAD A GRANEL

Los precios de los combustibles se reajustarán periódicamente de acuerdo a lo que determine el Gobierno Nacional o quien este delegue para tal fin.

COMBUSTIBLE GASOLINA OXIGENADA A GRANEL: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de gasolina corriente oxigenada de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

1. Proporción Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente según mezcla (PIP GAS)
2. Proporción Ingreso al productor del Alcohol Carburante según mezcla (PIP ALC)
3. Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM (IVA)
4. Impuesto sobre las Ventas (PN)
5. Impuesto al carbono (IC)

6. Tarifa de marcación (TM)
7. Proporción Tarifa de transporte por poliductos de Gasolina Motor Corriente buenaventura (TT) (Debe ser el mismo sitio relacionado en la cotización para el presente estudio durante la ejecución del contrato).
8. Proporción tarifa de transporte del Alcohol Carburante (TT ALC)
9. Margen plan de continuidad (MPC)
10. Sobretasa (S)
11. Margen al distribuidor mayorista (MCM)
12. IVA MC Mayorista (IVA MCM)
13. Margen de Comercialización (MC)

= %PIP GAS + % PIP ALC+ IVA + (%PIP GAS *PN) + IC + TM + TT + TT ALC + MPC + S + MCM + (MCM*IVA MCM) + MC

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE DIESEL CORRIENTE A GRANEL: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Bio combustible de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

1. Proporción Ingreso al productor del ACPM según mezcla del % (PIP ACPM)
2. Proporción Ingreso al productor del Biocombustible según mezcla del % (PIP BIO)
3. Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM (IVA)
4. Impuesto sobre las Ventas (PN)
5. Impuesto al carbono (IC)
6. Tarifa de marcación (TM)

7. Proporción Tarifa de transporte por poliductos (TT) (Debe ser el mismo sitio relacionado en la cotización para el presente estudio durante la ejecución del contrato).
8. Tarifa de transporte del biocombustible (TT BIO)
9. Margen plan de continuidad (MPC)
10. Margen al distribuidor mayorista (MCM)
11. IVA Margen Mayorista (IVA MCM)
12. Margen de Comercialización (MC)

= %PIP ACPM + % PIP BIO+ IVA + (%PIP ACPM *PN) + IC + TM + TT + TT BIO + MPC + MCM+ (MCM*IVA MCM) + MC

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE DIESEL MARINO: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Diesel Marino de los clientes de la ALFM desde la planta de Cartagena o Buenaventura, tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

1. Proporción Ingreso al productor del ACPM según mezcla del % (PIP ACPM)
2. Proporción Ingreso al productor del Biocombustible según mezcla del % (PIP BIO)
3. Impuesto Nacional (IVA)
4. Impuesto sobre las Ventas sobre el ingreso al productor del ACPM (PN)
5. Impuesto al carbono (IC)
6. Tarifa de Transporte y manejo (TT)
7. Tarifa de transporte del biocombustible (TT BIO) (CUANDO APLIQUE)
8. Margen plan de continuidad (MPC)
9. Margen Mayorista (MCM)

10. IVA Margen Mayorista 19% (IVA MCM)
11. Margen Comercialización (MC)

= PIP ACPM+PIP BIO+IVA+(IP*PN) +IC+TT+(TT BIO) (CUANDO APLIQUE)+MPC+S+MCM+ (MCM*IVA MCM) +MC

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomara la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE DIESEL MARINO A SAN ANDRÉS: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Diesel Marino de los clientes de la ALFM para San Andrés Islas tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

1. Proporción Ingreso al productor del ACPM según mezcla del % (PIP ACPM)
2. Proporción Ingreso al productor del Biocombustible según mezcla del % (PIP BIO)
3. Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM (IVA)
4. Impuesto sobre las Ventas (PN)
5. Impuesto al carbono (IC)
6. Tarifa de Transporte (TT)
7. Tarifa de transporte del biocombustible (TT BIO) (SI APLICA)
8. Margen plan de continuidad (MPC)
9. Cabotaje Cartagena -San Andres (CC)
10. Operación Muelle (OM)
11. Sobretasa (S)
12. Margen Mayorista (MCM)
13. IVA Margen Mayorista 19% (IVA MCM)
14. Margen de comercialización (MC)

= PIP ACPM+PIP BIO+ IVA + (IP*PN) + IC + TT+ (TT BIO) (CUANDO APLIQUE) + MPC + CC + OM S+ MCM + (MCM*IVA MCM) + MC

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE QUEROSENO: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de Queroseno de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

1. Ingreso al Productor (IP)
2. IVA IP
3. Impuesto al carbono (IC)
4. Tarifa de Transporte poliductos (TT) (Debe ser el mismo sitio relacionado en la cotización para el presente estudio durante la ejecución del contrato).
5. Margen mayorista (MCM)
6. IVA Margen Mayorista 19% (IVA MCM)
7. Margen Comercialización

= IP + IVA IP + IC+ TT + MCM + IVA MCM + MCA

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.
- Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.

13.1.7 COMBUSTIBLE AVIACION JET A1: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de JET A1 de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

PRECIO= ((PE ∗ TRM)+ TI + IC+ MC

PRECIO Nal = Precio producto 100% Nacional= ((PE Nal* TRM) + TI + IC + MC
PRECIO Imp. = Precio producto 100% Importado= (PE Imp. * TRM) + TI + IC +MC + FL
PRECIO Reficar = Precio producto 100% Reficar = (PE Reficar * TRM) + TI + IC + MC + FL
PRECIO Mzc = Precio mezcla producto ponderado en porcentaje Importado y nacional= ((PE * TRM)Nal * %Nal) + (TI * %Nal) + ((PE * TRM)Imp. * %Imp.) + (TI * %Imp.)] + IC + MC + (FL * %Imp.)
PRECIO Mzc2 = Precio mezcla producto ponderado en porcentaje Reficar y nacional= ((PE * TRM)Nal * %Nal) + (TI * %Nal) + ((PE * TRM)Reficar * % Reficar) + (TI * % Reficar)) + IC + MC + (FL * % Reficar))
PRECIO Mzc3 = Precio mezcla producto ponderado en porcentaje Reficar, Importado y nacional= ((PE * TRM)Nal * %Nal) + (TI * %Nal) + ((PE * TRM)Imp. * %Imp.) + (TI * %Imp.)] + MC + (FL * %Imp.))+ ((PE * TRM)Reficar * % Reficar) + (TI * % Reficar)] + IC + MC + (FL * % Reficar)))

Dónde:

PE = Precio Ecopetrol = IP + IVA (Nacional o Importado)
TRM = Tasa Representativa Del Mercado (Promedio semanal miércoles-martes)
TI = Transporte Poliducto de Cenit (Pesos por Galón)
IC= Impuesto al Carbono
FL= Flete por transporte combustible importado desde Cartagena al interior del país.
Refinar= se refiere a producto nacional despachado de la Refinería de Cartagena.

Nota 1: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
Nota 2 Para la liquidación de precios se tomara la fecha de despacho de la planta mayorista.
Nota 3: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

COMBUSTIBLE AVIACION AV GAS: El contratista durante la ejecución del contrato al atender las necesidades de AV GAS de los clientes de la ALFM para los diferentes sitios de entrega tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

PRECIO = PE + IC +MC

Dónde:

Precio Ecopetrol = PE = IP + IVA
IC= Impuesto al Carbono (Si Aplica)
MC = Margen de Comercialización (Fijo para todo el contrato)

Los precios por galón deben manifestarse en enteros sin decimales.

NOTA 1: El Gobierno Nacional a través de Ecopetrol determina las zonas para los programas de distribución de combustible nacional e importado.

NOTA 2: Para el suministro de combustible cuyo margen de comercialización e ingreso al productor no es regulado por el Ministerio de Minas y Energía, la Base gravable será el precio de venta sin incluir el transporte por poliducto, de conformidad con el concepto emitido por la Dirección General Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con radicado No. 10202208-1650 del 24 de diciembre de 2018.

NOTA 3: De requerirse incluir algún concepto a la matriz básica por favor incluir regulación que la soporta
NOTA 4: Para la liquidación de precios se tomara la fecha de despacho de la planta mayorista.
NOTA 5: para todos los productos el Margen de Comercialización debe comprender entre otros los siguientes gastos.

- Margen de Utilidad del contratista
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega
- Gastos de administración del contratista
- Arriendos y otros costos puertos comerciales y militares
- Servicios de equipos de microfiltración, bombeo y trasiego
- Todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.
- Servicios posventas
- Impuestos gravámenes y tasas.

Para la liquidación de precios se tomará la fecha de despacho de la planta mayorista.

LIQUIDACION DE PRECIOS PARA ABASTECIMIENTOS INTERNACIONALES

VALOR MENOR PRECIO = (VALOR GALÓN O UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA DE COMBUSTIBLE EN CADA PUERTO O AEROPUERTO INTERNACIONAL + VALOR MARGEN COMERCIALIZACIÓN COTIZADO + OTROS COSTOS Y SERVICIOS ASOCIADOS AL ABASTECIMIENTO) * TRM DIA DEL SUMINISTRO

- La entidad reconocerá máximo el 6.5% por concepto de margen de comercialización y en caso de resultar seleccionada la oferta por presentar el menor precio, para la suscripción del acta de recibo a satisfacción y posterior trámite de pago se deberá presentar el soporte de pago al suplidor local y/o agente del mercado internacional en el sitio de entrega.

- Los costos y servicios adicionales asociados al abastecimiento que se describen a continuación no serán incluidos en el costo de margen de comercialización y los valores deben ser presentados a la entidad discriminados en cada suministro.

 l. Flete de transporte terrestre, marítimo y/o fluvial, cargue y descargue de los bienes suministrados.
 m. Pruebas técnicas de calidad en cada entrega.
 n. Proceso de micro filtrado en los puertos que se requiera.
 o. Gastos de administración del Contratista.
 p. Arriendos en puertos comerciales.
 q. Permisos, administración e impuestos Portuarios.
 r. Impuestos y contribuciones nacionales e internacionales
 s. Seguros hasta la entrega final en los lugares establecidos.
 t. Inscripción y/o copia de página de referencia de precios para marinos con cobertura mundial.
 u. Sobrecargos por abastecimientos en horarios nocturnos, fines de semana o días festivos.
 v. Y todos aquellos que pudiesen afectar el suministro relacionados con el suministro.

2.9 Tipo de contrato:

Contrato de Asociación.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, el cual está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, marco que parte de considerar que la eficacia del contrato de asociación depende de un suceso futuro o incierto, cuya ocurrencia o falta de ocurrencia reúne las características exigidas en el Código Civil Colombiano para que pueda configurarse la condición:

1. El suceso contemplado como condición sea posible (Art. 1116)
2. Esa esa condición no puede ser contraria a las leyes ni a las buenas costumbres

Adicionalmente, el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala expresamente la normatividad aplicable a los contratos estatales, así:

Art. 13.- Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Con fundamento en esta norma, es posible la suscripción de contratos sujetos a obligaciones condicionales, es decir que la ejecución contractual se someta a una condición particular como en este caso: la condición siempre ha sido la existencia de un requerimiento que realicen las diferentes fuerzas y/o entidades a la Agencia.

El Código Civil, en los artículos 1530 y siguientes, se ocupa del régimen de obligaciones y al respecto señala lo siguiente:

Art. 1530: Es una obligación condicional la que depende de una condición, esto es un acontecimiento futuro que puede suceder o no.

Art. 1531: La condición es positiva o negativa. La positiva consiste en acontecer una cosa; la negativa en que una cosa no acontezca.

Art. 1532: La condición positiva debe ser física y moralmente posible. Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física, y moralmente imposible, la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público. Se mirarán también como imposibles las que están concebidas en términos ininteligibles.

Art. 1534: Se llama condición potestativa la que depende de la voluntad del acreedor o del deudor; causal la que depende de la voluntad de un tercero o de un acaso.

Art. 1535: Son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga. Si la condición consiste en un hecho voluntario de cualquiera de las partes, valdrá.

Respetuosa del ordenamiento jurídico vigente, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, al adelantar los procesos de selección que se requieran para cumplir sus compromisos interadministrativos, advierte a los posibles participantes, que la intención o propósito del proceso de selección es llegar a suscribir un contrato de asociación con el proponente que, además de cumplir con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, presente la mejor propuesta, sin garantizarle a ese futuro contratista, la ejecución de un valor cierto o un contrato especifico ya que **lo que se pretende adjudicar por parte de la Agencia, es la posibilidad de ser contratado cada vez que la entidad sea requerida por las diferentes fuerzas y/o entidades del Estado, para la satisfacción de una necesidad especifica**, señalando además que, el contrato podrá ser terminado sin lugar a reclamaciones por perjuicios en caso de no darse ese requerimiento, pues en tal situación no habría lugar a ejecución contractual.

Con el (los) contratos que resulten del presente proceso de selección, se pretende dar cumplimiento en condiciones adecuadas de calidad y tiempo, a los compromisos contractuales adquiridos por la Agencia Logística mediante la suscripción de contratos interadministrativos y que requieren que la Entidad cuente con los instrumentos legales que le permitan ese optimo

cumplimiento tal como está plasmado en la misionalidad institucional y por ello se adelantan los procesos de selección de contratistas por sectores (combustibles, obras, víveres, etc.), para suscribir contratos de asociación con particulares, contratos que estarán siempre sometidos a la condición que las entidades requieran a la Agencia para el suministro de bienes y/o servicios, razón por la que ha venido implementando la figura del contrato de asociación sujeto a condición para atender oportunamente los suministros de bienes y servicios a través de proveedores que cuentan con amplia experiencia en el mercado, con capacidad técnica y financiera, además de cobertura nacional que garantice los suministros en cualquier parte del territorio nacional cuando así sea demandado por las diferentes fuerzas o entes del Estado, reduciendo el riesgo de desabastecimiento.

2.10 . Ordenador del gasto:

Para todos los efectos previstos en el pliego de condiciones, será ordenador del gasto el Director General la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2159 del 22 de diciembre de 2025 por la cual se aprueba y adopta el Manual de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y en concordancia con la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución No. 246 del 4 de marzo de 2019, por el cual se delega parcialmente la ordenación del gasto y la competencia para la celebración de contratos y actos inherentes a la actividad contractual en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

2.11. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

OBLIGACIONES GENERALES:

El Contratista deberá cumplir con lo siguiente:

1. Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de cada orden de abastecimiento.
2. Proveer a su costo todos los elementos necesarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
3. Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos que integren el proceso de selección.
4. Facilitar las funciones del supervisor designado y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del proceso contractual.
5. Responder en los plazos que la AGENCIA LOGÍSTICA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
7. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del objeto contractual.
8. Cancelar sus obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales.
9. Aprobar el contrato suscrito y las modificaciones que hubiere a lugar, de igual manera deberá realizar la publicación de las facturas en el SECOP II.
10. El contratista se compromete a ejecutar con mayor diligencia y cuidado cada una de las actividades señaladas, las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento.

11. El contratista debe asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
12. El contratista debe cumplir con las exigencias del Supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponde.
13. El contratista debe presentar las facturas correspondientes, cumpliendo con los requisitos legales y los establecidos por la entidad (Cargué la factura en SIIF Nación y SECOP II)
14. El contratista debe informar oportunamente al supervisor cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución de la misma.
15. De conformidad a lo expuesto en el artículo 17 de la Decisión 584 De la Comunidad Andina de Naciones, en cuanto a responsabilidad solidaria por parte de las entidades contratantes, se hace necesario asegurar la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo de los contratistas subcontratistas y proveedores, debido a los riesgos que se puede presentar en el desarrollo de las actividades paralelas que realizan para la entidad; por lo anterior los contratistas deben dar aplicación al manual expedido por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares que regula la conducta del personal externo dentro y fuera de las instalaciones, evitando que se generen condiciones y/o actos que pongan en peligro tanto a su personal como a los funcionarios de la organización, salvaguardando de esta forma los bienes y personas, previniendo eventos que se desencadene en accidentes de trabajo graves.
16. El mencionado manual debe ser consultado por los contratistas, el cual se encuentra publicado en la página de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, LINK DE CONTRATACIÓN.
17. De conformidad con el Decreto 052 del 12 de enero de 2017, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Artículo 2.2.4.637, el cual establece: Transición. Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas de servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del 1º. De junio de 2017, por tal motivo es obligatorio del CONTRATISTA dar cumplimiento a partir de esta fecha al MANUAL DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES implementado por la Entidad, sin embargo el CONTRATISTA propenderá a partir de la firma de la presente aceptación de oferta por el desarrollo de actividades relacionadas con el programa de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, con el fin de garantizar la protección y cuidado del personal necesario para el cumplimiento del objeto contractual**.**
18. El contratista no podrá realizar sesiones económicas (endosos) sin previa autorización del ordenador del gasto.

Obligaciones específicas:

1. El Asociado debe garantizar la capacidad para suministrar los bienes objeto del contrato en las condiciones de calidad, plazos y lugares de entrega establecidos, cumpliendo con los parámetros de seguridad, cuidado y procedimientos técnicos

requeridos para el abastecimiento de combustible. Además, deberá considerar las variaciones que sean informadas por la Agencia Logística.
En lo relativo al aprovisionamiento de combustible marítimo, el Asociado deberá garantizar el cumplimiento estricto de la normatividad ambiental y técnica vigente, establecida por la Dirección General Marítima, conforme al Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), en su versión vigente al momento de la presentación de la oferta y de las actualizaciones correspondientes durante la ejecución del contrato de asociación
El Asociado se obliga a entregar, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de adjudicación, la siguiente documentación relacionada con los artefactos navales que serán utilizados en la ejecución del contrato, a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares:

a. Licencia de Explotación Comercial.
b. Certificados de Navegación de las embarcaciones.
c. Matrícula de las embarcaciones.

2. El Asociado se obliga a presentar cotizaciones adicionales, para la inclusión de nuevos productos, sitios de entrega o modalidades de abastecimiento, conforme a las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato y al alcance definido en el proceso de selección.

 Las cotizaciones deberán ajustarse a los requisitos técnicos, logísticos y de calidad establecidos por la Entidad. Los precios ofertados deberán ser razonables, estar alineados con las condiciones del mercado vigentes al momento de su presentación, y permitir su verificación, garantizando así la transparencia y competitividad, de acuerdo con los principios que rigen la contratación pública.

 De igual manera, el Asociado deberá asegurar que los productos, lugares de entrega y modalidades de abastecimiento propuestos cumplan con la normativa legal vigente, así como con los estándares de calidad, seguridad y eficiencia exigidos por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

 Durante la etapa de ejecución contractual, el Asociado deberá participar activamente en los procesos de cotización que le sean solicitados por la Entidad. Para efectos de seguimiento y control, la Agencia Logística consolidará un indicador mensual que refleje el porcentaje de cotizaciones efectivamente presentadas frente al total de solicitudes realizadas. Si dicho indicador es igual o inferior al setenta y nueve por ciento (≤ 79%), se considerará como un incumplimiento contractual por parte del Asociado.

3. El Asociado garantiza, la capacidad para poner a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuando así se requiera, los certificados de prueba de tanques, tablas de aforo y demás documentos que acrediten la correcta calibración

de los equipos utilizados para la medición de variables como volumen y peso en las actividades de abastecimiento.

En todo caso, si la Agencia Logística no solicita expresamente dichos documentos, el oferente deberá presentarlos de manera obligatoria con una periodicidad mínima de cada seis (6) meses durante la vigencia del contrato. Los documentos deberán estar emitidos por empresas avaladas por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia (ONAC).

4. El Asociado se compromete a presentar a la entidad, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato de asociación, los planes de contingencia correspondientes a cada lote adjudicado.

 Los planes de contingencia deberán detallar las estrategias, cursos de acción y mecanismos propuestos para garantizar el abastecimiento continuo e ininterrumpido, cumpliendo con las condiciones de tiempo, forma y lugar establecidas en el proceso de selección. Además, deberá asegurarse que se mantenga la aplicación de la estructura de precios y el margen de comercialización aplicable al contrato de asociación.

5. El Asociado se obliga a garantizar la capacidad técnica y operativa para realizar, a todo costo, a solicitud de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares o por los clientes de la entidad, las pruebas de campo básicas requeridas en el desarrollo de las operaciones de abastecimiento. Estas incluyen, como mínimo, la verificación visual del producto, medición de densidad, viscosidad, detección de presencia de agua y análisis químicos.

6. El Asociado se obliga a garantizar el estricto cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustibles, de acuerdo con los requerimientos, disposiciones legales y normativas ambientales vigentes aplicables en Colombia.

7. El Asociado se obliga a garantizar que, durante la ejecución del contrato, en caso de requerirse productos, modalidades y/o sitios de entrega no contemplados inicialmente, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá incluirlos mediante acta de inclusión, previa negociación y acuerdo entre las partes del margen de comercialización, descuento a margen minorista, porcentaje de comisión o precio de los nuevos bienes o servicios, los cuales deberán enmarcarse dentro del objeto contractual y ajustarse a las condiciones del mercado. Esta inclusión requerirá el visto bueno del supervisor del contrato, del Director de Otros Bienes y Servicios (o quien haga sus veces) y la aprobación del Ordenador del Gasto de la Entidad, de conformidad con la normativa de contratación pública vigente.

8. En caso de devolución o rechazo de producto por incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, el Asociado se compromete a otorgar una compensación a la entidad consistente en una cantidad adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del volumen devuelto. La reposición y entrega de esta compensación se efectuará por el futuro contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación formal de la devolución por parte de la supervisión del contrato y con la autorización previa de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios.

9. El Asociado se obliga a garantizar que, la solución y respuesta a los inconvenientes reportados por los supervisores del Contrato de Asociación, bajo ninguna circunstancia afecta el valor de las ordenes de abastecimiento derivadas del fututo contrato de asociación.

10. El Asociado deberá garantizar una compensación a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES equivalente al cinco por ciento (5%) del volumen de producto no entregado en las fechas y horarios requeridos. Dicha compensación se efectuará mediante la entrega de una cantidad adicional del mismo producto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud formal realizada por la Agencia Logística, a través de la supervisión del contrato y previa autorización de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios, sin que esto genere costos adicionales para la Entidad.

11. El Asociado, debe manifestar por escrito su aceptación incondicional a permitir que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares aporte activos propios (carrotanques, refueller, bladder y demás bienes e implementos necesarios para las operaciones de suministro de combustible), en cuyo caso se efectuará un descuento por concepto de flete al margen de comercialización que se acuerde en la etapa de ejecución contractual. La aplicación de este descuento estará sujeta a negociación y acuerdo entre las partes, con la aprobación del supervisor del contrato, el Director de Otros Abastecimientos y Servicios (o quien haga sus veces) y el Ordenador del Gasto de la Entidad, en cumplimiento de la normativa de contratación pública vigente.

12. El Asociado se obliga a que con excepción del Querosene y el Diésel Marino en Bahía Málaga, todos los suministros se deben realizar con micro filtración a 5 micras, micrónica y coalescente. Para todos los suministros y todos los sitios, se deben realizar las pruebas básicas de agua (Pomada reveladora), sólidos en suspensión y claro – brillante, antes de llenar los tanques de transporte o almacenamiento.

13. El Asociado deberá garantizar el mantenimiento de la calidad del combustible durante toda la ejecución contractual, cumpliendo estrictamente las normas técnicas colombianas vigentes para el manejo, transporte y almacenamiento de combustibles, incluyendo, pero sin limitarse a las NTC 1899 (versión 2022) para combustible marítimo y NTC 1871 (versión 2014) para combustible de aviación, el

Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), la Resolución 214 del 14 de mayo de 2013, y la normatividad nacional aplicable a la gestión de la seguridad operacional de naves y artefactos navales, así como a la prevención de la contaminación. El cumplimiento de estas normativas será verificable y exigible durante la ejecución del contrato.

14. El Asociado se obliga a garantizar que, los artefactos navales que utilice para el suministro de combustible a granel cuentan con la certificación de explotación comercial vigente para el transporte de hidrocarburos, expedida por la Dirección General Marítima (DIMAR). Esta certificación deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato.

15. El Asociado se obliga a dar cumplimiento integral de la normatividad colombiana vigente aplicable al manejo y transporte de mercancías peligrosas, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes disposiciones:

 - Decreto 1079 de 2015, de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, específicamente lo establecido en el Capítulo 7 "Servicio público de transporte terrestre automotor de carga.
 - Decreto 1079 de 2015 Capítulo 7, Sección 8 "Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera", que regula los requerimientos para la movilización de sustancias químicas o residuos peligrosos.
 - Decreto 0321 de 1999, sus actualizaciones y/o modificaciones "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas."
 - Resolución del Ministerio de Transporte No. 1223 de 2014, "Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición".
 - Resolución del Ministerio de Transporte No. 2328 de 2016, "Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y los artículos 6 y 10 de la Resolución 1223 de 2014".

16. El Asociado deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 40198 del 24 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, o aquella que la modifique o sustituya. Dicha resolución establece el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento, instalaciones de grandes consumidores con instalación fija y tanques de almacenamiento del consumidor final, tanto nuevas como existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles (excepto GLP).

17. El Asociado se obliga a garantizar que con sus recursos propios o a través de terceros, está condiciones de suministrar combustible marítimo mediante las modalidades de entrega carrotanque, barcaza, bongo, buque tanque o planchón de acuerdo a la necesidad de los clientes de la Entidad y/o a solicitud previa de la Agencia Logística, para lo cual deberá contar con estos medios de transporte en un plazo no mayor a 24 horas con disponibilidad 24/7.

18. El Asociado se obliga a mantener vigente las plantas de despacho informadas en su oferta. desde donde se suministrará el combustible por cada Lote ofertado. Esta información es indispensable para la verificación del cálculo del costo de transporte por poliducto, el cual debe ajustarse a las tarifas autorizadas por el Gobierno Nacional.

 Nota: En caso de cambiar la planta de abastecimiento para un producto o un sitio de entrega en específico durante la ejecución del contrato, deberá informar al supervisor designado a efectos de reajustar el costo de transporte por poliducto.

19. **CLÁUSULA — OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE BIENES Y SERVICIOS PARA FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES**

 El Asociado se obliga, como obligación accesoria al contrato principal, a destinar recursos derivados de la ejecución contractual para la provisión de bienes y/o servicios adicionales, orientados al fortalecimiento de las capacidades operacionales, técnicas y de conocimiento de la Entidad y de sus clientes, en lo relacionado con los abastecimientos clase III.

 1. Fuente y base de cálculo de los recursos

 a) Contrato principal:

 Por cada quinientos millones de pesos ($500.000.000) ejecutados del contrato principal, el contratista destinará un valor equivalente al cero punto ocho por ciento (0,8%) de dicho valor, en bienes y/o servicios.

 b) Actas de inclusión o modificaciones contractuales:

 Por los recursos derivados de la inclusión de nuevos productos, sitios de entrega o modalidades de abastecimiento mediante actas, adiciones o modificaciones contractuales, se destinará un valor equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) de los valores ejecutados por dichos conceptos.

 Para efectos de esta obligación, se entenderá por "ejecución" el valor efectivamente causado, facturado y reconocido contractualmente.

 2. Plazos de ejecución

 a) Los recursos provenientes del 0,8% del contrato principal podrán ser requeridos y ejecutados de manera acumulada durante todo el plazo de ejecución del contrato de asociación.

 b) Los recursos provenientes del 0,4% de actas de inclusión o modificaciones contractuales deberán ser ejecutados dentro de un plazo máximo de cuatro (4)

meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de las órdenes de abastecimiento que les dieron origen.

3. Dirección, control y priorización

La priorización, programación, control y supervisión de la ejecución de los bienes y servicios derivados de esta obligación estará a cargo del supervisor del contrato designado por la Entidad, en coordinación con el asociado contractual.

4. Tope económico de la obligación

El valor máximo anual de esta obligación no podrá superar la suma de ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000) por vigencia fiscal, o su proporción equivalente cuando la ejecución contractual se realice en periodos inferiores a un año fiscal.

Este tope operará como límite económico obligatorio de la obligación contractual accesoria.

20. El Asociado garantiza que está en condiciones de mantener el valor del margen de comercialización fijo y firme durante la vigencia del contrato de acuerdo a lo establecido en su oferta.

 Nota: La ALFM, únicamente reconocerá el incremento del IPC a partir de la vigencia 2027 al margen de comercialización, aplicable a los suministros efectuados a clientes y partir del 01 de febrero de cada vigencia.

21. El Asociado se obliga a garantizar la capacidad de suministrar el combustible de aviación con las calidades, en los plazos y sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento de estos tipos de combustibles a las aeronaves o instalaciones de clientes de la AGENCIA LOGÍSTICA.

22. Para el suministro de combustible de aviación (JETA1-AVGAS), El Asociado se obliga a suministrar a la Agencia Logística por cada Setecientos Millones de pesos ($ 700.000.000,00) ejecutados, Una caja de Hydrokits, que debe contener 100 tubos de Hydrokit Mark II (hydrokit ® MK II) de 15 PPM (partes por millón), los cuales deben tener como mínimo 18 meses de vida útil al momento de la entrega, estos deben ser entregados en el lugar que el supervisor del contrato indique con un plazo no mayor a 30 días calendarios contados a partir de la solicitud.

23. El Asociado se obliga a entregar los siguientes documentos, como requisito para los suministros de combustible:
 - Guía Única de transporte
 - Guía de transporte derivado de petróleo planta despacho (en el cual contenga la descripción del producto)
 - Certificado de calidad del producto de la planta de despacho
 - Comprobante de entrega (el cual deberá contener como mínimo: fecha y hora de entrega; planta donde se efectuó el suministro; nombre y firma del operador

que efectuó la entrega; cantidad de galones entregados, nombre y firma del funcionario encargado de verificar la cantidad y calidad del combustible suministrado)

24. El Asociado se obliga a poner a disposición de la Agencia Logística los certificados de pruebas de tanques y el certificado de calibración de cuenta-galones, en cumplimiento de la normatividad vigente, expedida por el Ministerio de Minas y Energía o autoridad ambiental competente. El control o seguimiento de esta obligación se realizará a petición de la Agencia Logística con la presentación de copias de los mencionados certificados. Documentos que se deben presentar por lo menos cada seis (6) meses durante la vigencia del contrato.

25. El Asociado obliga a garantizar el suministro de combustible, en todo tiempo y lugar de forma ininterrumpida; en tal sentido deberá presentar alternativas de solución a fin de evitar el desabastecimiento por condiciones de escasez de producto certificado por autoridad reguladora dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud de suministro.

26. El Asociado garantiza que, cuenta con la capacidad de almacenar producto a requerimiento de la ALFM en instalaciones propias o en planta mayorista, como mecanismo para garantizar el suministro ininterrumpido a los clientes de la entidad.

27. Permitir la revisión, verificación y ajuste oportuno de las condiciones económicas del contrato cuando se presenten cambios normativos relacionados con tributos, aranceles u otras cargas fiscales aplicables a los bienes objeto del contrato.

28. El Asociado se obliga a acoger los ajustes que se deriven de cambios regulatorios en la estructura de precios del combustible, garantizando con ello la flexibilidad necesaria para preservar la viabilidad económica y operativa de los abastecimientos.

29. El asociado se obliga a reponer, sin costo adicional para la entidad, cualquier producto que se pierda o sufra daños durante las etapas de transporte y entrega, garantizando así la continuidad del suministro y el cumplimiento de los términos contractuales.

30. El Asociado se obliga a brindar asesoría técnica, operativa y tributaria a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, respecto a temas relacionados con la distribución, almacenamiento y suministro de combustible, así como el impacto de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en la estructura de precios y/o actualizaciones tributarias.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley

019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

Adicionalmente, el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala expresamente la normatividad aplicable a los contratos estatales, así:

Art. 13.- Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Con fundamento en esta norma, es posible la suscripción de contratos sujetos a obligaciones condicionales, es decir que la ejecución contractual se someta a una condición particular como en este caso: la condición siempre ha sido la existencia de un requerimiento que realicen las diferentes fuerzas y/o entidades a la Agencia.

El Código Civil, en los artículos 1530 y siguientes, se ocupa del régimen de obligaciones y al respecto señala lo siguiente:

"Art. 1530: Es una obligación condicional la que depende de una condición, esto es un acontecimiento futuro que puede suceder o no.

Art. 1531: La condición es positiva o negativa. La positiva consiste en acontecer una cosa; la negativa en que una cosa no acontezca.

Art. 1532: La condición positiva debe ser física y moralmente posible. Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física, y moralmente imposible, la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público. Se mirarán también como imposibles las que están concebidas en términos ininteligibles.

Art. 1534: Se llama condición potestativa la que depende de la voluntad del acreedor o del deudor; causal la que depende de la voluntad de un tercero o de un acaso.

Art. 1535: Son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga. Si la condición consiste en un hecho voluntario de cualquiera de las partes, valdrá. "

El Código Civil Colombiano menciona en su Artículo 1622, hace referencia que a las cláusulas contractuales deberán darse interpretación a cada una de ellas en el sentido que mejor le convenga al contrato, de esta manera: *"INTERPRETACIONES SISTEMATICA, POR COMPARACIÓN Y POR APLICACIÓN PRACTICA. Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad."*

Es por esto que, se hace necesario adelantar una óptima interpretación a cada una de las cláusulas inmersas en el contrato con el fin de generar una adecuada ejecución contractual buscando siempre la suplencia de la necesidad requerida y puesta en el contrato para tal fin, que no es más que, la actividad de suministro de combustible a las fuerzas militares que requieran el servicio.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia del contratista se hará de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

"*1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo*.

Así, en aplicación de las normas mencionadas, el presente proceso se desarrollará mediante una Licitación Pública, en atención a la cuantía de este y el tipo de servicios a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° Ley 1150 de 2007; en Concordancia con lo fijado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

NORMATIVIDAD APLICABLE (específica para el servicio y/o bien)

REGULATORIO:

- Ley 812 de 2003, Artículo 61 - determina los siguientes agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo:

 1. Refinador
 2. Importador
 3. Almacenador
 4. Distribuidor Mayorista
 5. Transportador
 6. Distribuidor Minorista
 7. Gran Consumidor.

- Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 2, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía fijar los precios de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores.

- Decreto 4299 de 2005 por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones; Decreto 4915 de 2011, el cual modifica el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 4299 de 2005 el cual modifica.

- Decreto 1717 de 2008 Por medio del cual se modifica el Decreto 4299 de 2005, que reglamenta la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con el fin de fortalecer el desarrollo del mercado de distribución de combustibles en el país. Establece definiciones, obligaciones y requisitos aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles.

- Decreto 1505 de 2002 Por medio del cual se reglamenta la Ley 681 de 2001 y se establecen otras disposiciones en materia de sobretasa a la gasolina y al ACPM. Establece exenciones al pago de sobretasa de gasolina. Se señala la base gravable para los combustibles usados como gasolina y ACPM; cómo se va a llevar a cabo la aplicación de tarifa, la obligación de informar, la aplicación de compensaciones, la exclusión del impuesto sobre las ventas, y la consignación del impuesto global.

- Decreto 1521 de 1998 Por el cual se determina que el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles derivados del petróleo es un servicio público que debe prestarse o suministrarse conforme con lo establecido en la ley. Asimismo, reglamenta las actividades inmersas en los procesos de prestación del servicio para que el mismo se preste en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de este servicio público.

- Decreto 1073 de 2015 establece que Ministerio Minas debe autorizar a quien quiera actuar como el agente dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo si el proveedor es plural al menos uno de sus integrantes debe contar con esta autorización. Así como emitir regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

- Para los Distribuidores Mayoristas y Minoristas, en el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas, esta entidad especifica los requisitos, certificados y documentos que deben entregar **los Proveedores para suministrar Combustible**. Por su parte la Superintendencia de Industria y Comercio regula los asuntos de competencia y protección al consumidor final, relacionados con la distribución de Combustible. Adicionalmente, en virtud del Decreto 4130 de 2011, por el cual el Ministerio de Minas y Energía reasignó funciones de control y vigilancia en materia de Hidrocarburos a la Superintendencia de Industria y Comercio, esta última autoridad expidió el Decreto 4886 de 2011 mediante el cual ordenó a la Delegatura para el control y verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, ejercer las funciones de vigilancia y control en la distribución de combustibles líquidos.

- Decreto 1079 de 2015, de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, específicamente lo establecido en el Capítulo 7 "Servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

- Decreto 1079 de 2015 Capítulo 7, Sección 8 "Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera", que regula los requerimientos para la movilización de sustancias químicas o residuos peligrosos.

- Decreto 0321 de 1999, sus actualizaciones y/o modificaciones "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas."

- Resolución del Ministerio de Transporte No. 1223 de 2014, "Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición".

- Resolución del Ministerio de Transporte No. 2328 de 2016, "Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 3 y los artículos 6 y 10 de la Resolución 1223 de 2014".

- Normas técnicas colombianas vigentes para el manejo, transporte y almacenamiento de combustibles, incluyendo, pero sin limitarse a las NTC 1899 (versión 2022) para combustible marítimo y NTC 1871 (versión 2014) para combustible de aviación, el Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), la Resolución 214 del 14 de mayo de 2013, y la normatividad nacional aplicable a la gestión de la seguridad operacional de naves y artefactos navales, así como a la prevención de la contaminación.

- RESOLUCIÓN NÚMERO 0135-2018 MD-DIMAR-GLEMAR Por medio de la cual se expide el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), sus actualizaciones y modificaciones. Que el Ministerio Minas y el Ministerio Ambiente son responsables de determinar los criterios ambientales de calidad de los Combustibles, establecer los requisitos técnicos, de calidad y de seguridad para la producción y el uso de los biocombustibles.

- Entre las normas expedidas para garantizar medidas ambientales en la industrial se destacan las Resoluciones 898 de 1995, 125 de 1996, 623 de 1998, 068 de 2001, 1565 de 2004, 1499 de 2011, 90963 de 2014, 40724 de 2016 y 40619 de 2017 de los Ministerios de Ambiente y Minas y Energía. Así mismo, el Ministerio Ambiente promueve la articulación de las estrategias de prevención y control de la contaminación del aire, con la promoción por parte del Gobierno de combustibles más limpios.

- La Resolución 40937 publicada el 13 de septiembre de 2017 por Ministerio Minas establece la regulación de los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.

- De Acuerdo con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley 388 de 1997, el Decreto 1521 de 1998 y el Decreto Nacional 019 de 2012, la localización de las EDS debe atender a (i) la reglamentación del uso del suelo mediante los Planes de Ordenamiento Territorial; (ii) la reglamentación de uso del suelo vigente en cada municipio; (iii) las condiciones mínimas establecidas en la norma NFPA 30A, Código para estaciones de servicio.

OPERATIVO

El sector de Combustible en Colombia utiliza un modelo basado en agentes que se encargan de transformar el crudo en combustible, transportarlo y ponerlo a disposición del consumidor final. La cadena de suministro es similar en todos los casos y se basa en cuatro (4) eslabones:

1. **Primer eslabón**: Ecopetrol como único productor de combustible a nivel nacional se encarga de explotar el petróleo en los diferentes pozos a nivel nacional para luego realizar un proceso de refinación del mismo antes de distribuirlo a las plantas mayoristas para su proceso productivo final. Los importadores a su vez ingresan el combustible al país y lo distribuyen a los mayoristas.

2. **Segundo eslabón**: los Distribuidores Mayoristas son los intermediarios entre los refinadores e importadores los Distribuidores Minoristas y los grandes consumidores. Los Distribuidores Mayoristas se encargan de realizar los procesos químicos necesarios para dejar el combustible en las condiciones óptimas para su distribución a los minoristas.

3. **Tercer eslabón:** Los Distribuidores Minoristas son las EDS. Las EDS pueden estar divididas en:

 1. Aviación
 2. Marítima
 3. Automotriz
 4. Comercializadores Industriales.

4. **Cuarto eslabón**: el consumidor final es quien compra el Combustible a las EDS.

 El siguiente gráfico muestra la cadena de suministro de Combustible y la interrelación de los agentes involucrados.

 Ecopetrol. Cadena de comercialización de combustibles líquidos en Colombia https://industrial.uniandes.edu.co/recursos/documentos/Jorge_Humberto_Arango_Ecopetrol.pdf

Una vez suscrito los Contratos de Asociación que resulten del proceso de Licitación Pública; se derivan ordenes de suministro de conformidad con el formato anexo al presente informe, a las cuales se designa supervisor, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, será asignado a la Unidad Ejecutora (Oficina Principal y/o Regional) para su ejecución y control.

3.1 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, convocatorias limitadas a MIPYMES, establece que deberán limitarse los procesos de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos cuando el valor del proceso no supere los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000). **Teniendo en cuenta que el presente proceso carece de cuantía por estar sujeto a condición, no se limita a MIPYMES.**

3.2 LEY 816 DE 2003: POR MEDIO DE LA CUAL SE APOYA LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo a los preceptos del decreto 680 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL
El oferente nacional colombiano o residente en Colombia, persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional que vincule personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.
Promoción de la incorporación de competente nacional en servicios extranjeros al oferente: El oferente extranjero que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato. Proponente plural conformado por un nacional y un extranjero sin trato nacional que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.
En el caso que el proponente no certifique las circunstancias anteriores (Bienes o servicios) extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos, o incorporación de bienes de origen nacional

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CON BASE EN EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR.

4.1. Análisis del Sector Económico:

De acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual exige que durante la etapa de planeación contractual la Entidad debe efectuar un análisis para conocer el sector relativo al objeto contractual desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organización técnica y de análisis de riesgo, y de acuerdo a Directrices por Colombia Compra

Eficiente, se realiza el análisis del sector de acuerdo al anexo adjunto al presente estudio y documentos previo.

4.2 Estudio de mercado:

Se realiza el Estudio del Mercado de acuerdo al anexo adjunto al presente estudio y documentos previo

5- JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA(S) OFERTA(S) MÁS FAVORABLE(S) PARA LA ENTIDAD

MODALIDAD DE SELECCIÓN	*SUBCLASE*	*TIPO DE EVALUACIÓN PARA OBTENER LA OFERTA MÁS FAVORABLE*			
LICITACIÓN		*PPC*			*X*
		SUBASTA INVERSA			
SELECCIÓN ABREVIADA	*BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES*	*PPC*			
	SUBASTA INVERSA	*MENOR PRECIO*			
	MENOR CUANTÍA	*PPC*			
	DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN	*PPC*			
	ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO				
CONCURSOS DE MERITOS	*CONSULTORÍA*	*CALIDAD*			
	CONCURSO ABIERTO				
	CURSO PRECALIFICADO				
CONTRATACIÓN DIRECTA	*RESERVADA*	*CONDICIONES DEL MERCADO*			
	EXCLUSIVA				
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS				

	CIENCIA Y TECNOLOGÍA *ARRENDAMIENTOS* *ADQUISICIÓN DE INMUEBLES*		
MÍNIMA CUANTÍA		*MENOR PRECIO*	

Teniendo en cuenta que la Agencia Logística dará apertura a un proceso de contratación de MINIMA CUANTIA para el ofrecimiento de la oferta se verificará los aspectos:

TÉCNICO:	*Evaluación*	*Cumple / No Cumple*
JURÍDICO:	*Verificación*	*Habilitado / No Habilitado*
FINANCIERO	Verificar	No Habilitado / Habilitado
ECONÓMICO: *De acuerdo al objeto*	*Evaluar*	*Menor Precio.* No supere el Presupuesto Oficial

6- TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto No.1082 de 2015, se han evaluado los siguientes riesgos a los que pueden estar expuestas las partes en la ejecución del contrato, así:

ANÁLISIS DE RIESGO

La metodología de estimación de los riesgos que se ilustra a continuación es una propuesta que realizó Colombia Compra Eficiente para la administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los participantes del sistema de compras y contratación pública. Sin embargo, esta Dirección no asume responsabilidad alguna en la estimación de los riesgos, la cual es una obligación legal que cada entidad tiene a su cargo de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

Matriz de Riesgos

ANEXO A - "Matriz de Riesgos"

7- ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que son propios del trámite precontractual, contractual, así como el de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y los que puedan ser amparados mediante póliza, carta de crédito o cualquier otro mecanismo de amparo. Dentro de estos riesgos se pueden enunciar entre otros los siguientes:

Riesgos precontractuales –

Seriedad de la oferta

Cada proponente deberá constituir junto con su propuesta una garantía de seriedad de la oferta a cargo del proponente y a favor de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, mediante cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, equivalente a doscientos (200 SMMLV) vigente desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más contados a partir de la fecha definitiva de cierre de la presente selección, según el cronograma del SECOP II.

En el evento que la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía debe tomarse a nombre del consorcio o unión temporal según el caso, con la indicación de cada uno de los integrantes, no a nombre de sus representantes legales y debe expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente en todo o en parte, derivado del incumplimiento de las obligaciones amparadas.

En el evento que la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, no a nombre de sus representantes legales, y debe expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte, derivado del incumplimiento de las obligaciones amparadas.

El pago de la garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter sancionatorio derivado del incumplimiento de la oferta, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

NOTA 1: Para el evento especifico en el que el adjudicatario no suscriba el respectivo contrato en el término establecido por el pliego de condiciones sin justa causa, se exigirá a título de sanción la totalidad del valor asegurado en la póliza de seriedad de la oferta.

NOTA 2: Revise la garantía de seriedad de su propuesta y verifique que:

a. Sea otorgada a favor de la agencia Logística de las Fuerzas Militares, oficinal principal, Calle 95 No. 13-08, Bogotá D.C.
b. Como tomador, que figure su razón social completa, incluyendo la sigla, esto último siempre y cuando, ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.
c. El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.

d. El objeto y el número de la misma coincidan con el de la propuesta que presenta.
e. Esté suscrito por el TOMADOR-CONTRATISTA AFIANZADO.
f. Que se encuentre el recibo de pago de la garantía expedido por la compañía aseguradora

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

En caso de incumplimiento en la suscripción del contrato, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, queda en libertad de adjudicarlo al proponente que siga en orden, conforme al numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Mediante Acto Administrativo debidamente motivado la Entidad podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término de suscripción del contrato para el primer adjudicatario siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

7.1. RIESGOS DE LA ETAPA CONTRACTUAL

El adjudicatario dentro del término establecido en el cronograma del proceso, deberá constituir a favor de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares una garantía que ampare los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato, bajo las modalidades establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS DE LA ETAPA CONTRACTUAL:

Para amparar el cumplimiento y correcta ejecución de cada orden de abastecimiento que se derive del Contrato de asociación, se estiman las siguientes garantías:

Tipo de riesgo	Amparos exigibles	Cobertura
Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista. Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato.	cumplimiento del contrato	Por un valor equivalente al 30% del valor total de la orden de abastecimiento, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de las prórrogas a que hubiera lugar y seis (6) meses más.
El no pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por un valor igual al 5% del valor total de la orden de abastecimiento, por el término de vigencia del contrato y (3) años más.

Calidad y correcto funcionamiento de bienes tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. i) la mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista o el incumplimiento de las normas técnicas del bien o equipo.	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por un valor equivalente al (50%) del valor total de la orden de abastecimiento, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y (6) meses más.
Daños ocasionados a terceros que se pudieran llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas o subcontratistas.	Responsabilidad civil extracontractual	Según corresponda de acuerdo al valor de la orden de abastecimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de suministro.

8. TRATADOS O ACUERDOS INTERNACIONALES

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 del 2015, se verificó si la presente contratación se encuentra cobijada por un Acuerdo o Tratado internacional de acuerdo con la información suministrada en el portal web de Colombia Compra (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.)

Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación						
ACUERDO COMERCIAL		¿Vigente?	Entidad estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del pacífico	CHILE	Si	Si	1. Chile: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	N/A	SI
	MEXICO			3. México: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 397.535 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 12.721.740.	N/A	SI

	PERÚ			2. Perú: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	N/A	SI
Canadá		Si	Si	El Acuerdo Comercial con Canadá es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 415.495 y (ii) para servicios de construcción desde US$ 13.296.479.	N/A	SI
Chile		Si	Si	El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 220.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	N/A	SI
Corea		Si	Si	El Acuerdo Comercial con Corea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 400.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 DEG.	57	NO
Costa Rica		Si	Si	Los Acuerdos Comerciales con los Estados Unidos de América y Costa Rica son aplicables a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 250.000 hasta US$ 561.000 y (ii) para servicios de construcción desde US$7.008.000.	57	NO
Estados Unidos		Si	Si		N/A	SI
Estados AELC		Si	Si	El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 220.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	N/A	SI
México		Si	NO	N/A	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	Si	NO	N/A	N/A	NO
	Guatemala				N/A	NO
	Honduras				N/A	NO

Unión Europea	Si	Si	El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable también al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	57	NO
Israel	Si	Si	El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para adquirir: (i) 355.000 DEG para bienes y servicios, (ii) 5.000.000 SDR para servicios de construcción.	N/A	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte	Si	Si	El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable también al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	N/A	SI
Comunidad Andina	Si	N/A	N/A	N/A	SI

9. *CLAUSULA DE INDEMNIDAD*

Se debe incluir en contrato administrativo celebrado por la Agencia Logística una CLAUSULA DE INDEMNIDAD, en la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

10.INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se certifica que los valores de bienes y/o servicios solicitados en el presente estudio y documentos previos, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia Fiscal del 2026.

ELSA CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ

Adm. Emp. Esp. ELSA CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ
Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios

COMITE ESTRUCTURADOR

Angela Bibiana Peña Rincon

PD. ANGELA BIBIANA PENA RINCON
Comité Técnico Estructurador

Wilson Camilo Carrillo D'achiardi

PD. WILSON CAMILO CARRILLO DACHIARDI
Comité Técnico Estructurador

Jenny Paola Solano Diaz

Cont. Pub. JENNY PAOLA SOLANO DÍAZ
Comité económico estructurador
Subdirección General de Contratación

AdmEmpEsp. Jorge Humberto Cortés Rodrigues

Eco. JORGE HUMBERTO CORTES RODRÍGUEZ
Comité económico estructurador
Subdirección General de Contratación

Maria Jose Toncel Vergel

Abg. MARIA JOSE TONCEL VERGEL
Comité Jurídico Estructurador
Subdirección General de Contratación

Rosa Yaneth Fuentes Morera

Revisó: Abg. ROSA YANETH FUENTES MORERA
Coordinadora Precontractual

LUZ ADRIANA RICAURTE DIAZ

Aprobó: Abg. LUZ ADRIANA RICAURTE DÍAZ
Subdirectora General de Contratación

Registro de auditoría

Detalles

NOMBRE DEL ARCHIVO	ESTUDIO PREVIO COMBUSTIBLE 03-03-2023 - 3/3/26, 14:28.pdf
ESTADO	Firmado
MARCA DE TIEMPO DEL ESTADO	2026/03/03 21:50:39 UTC

Actividad

ENVIADA	maria.toncel@agencialogistica.gov.co **ha enviado** una solicitud de firma a: • Angela BIbiana Peña Rincon (bibiana.pena@agencialogistica.gov.co) • LUZ ADRIANA RICAURTE DIAZ (luz.ricaurte@agencialogistica.gov.co) • Jenny Paola Solano Diaz (jenny.solano@agencialogistica.gov.co) • Wilson Camilo Carrillo D´achiardi (wilson.carrillo@agencialogistica.gov.co) • ELSA CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ (elsac.ruiz@agencialogistica.gov.co) • Adm.Emp.Esp. Jorge Humberto Cortés Rodríguez (jorge.cortes@agencialogistica.gov.co) • Rosa Yaneth Fuentes Morera (rosa.fuentes@agencialogistica.gov.co) • Maria Jose Toncel Vergel (maria.toncel@agencialogistica.gov.co)	2026/03/03 19:29:30 UTC
FIRMADO	**Firmado** por ELSA CAROLINA RUIZ RODRIGUEZ (elsac.ruiz@agencialogistica.gov.co)	2026/03/03 20:33:05 UTC
FIRMADO	**Firmado** por Jenny Paola Solano Diaz (jenny.solano@agencialogistica.gov.co)	2026/03/03 20:37:42 UTC
FIRMADO	**Firmado** por Maria Jose Toncel Vergel (maria.toncel@agencialogistica.gov.co)	2026/03/03 20:26:24 UTC
FIRMADO	**Firmado** por Rosa Yaneth Fuentes Morera (rosa.fuentes@agencialogistica.gov.co)	2026/03/03 21:21:08 UTC
FIRMADO	**Firmado** por Angela BIbiana Peña Rincon (bibiana.pena@agencialogistica.gov.co)	2026/03/03 20:28:52 UTC

FIRMADO	**Firmado** por Wilson Camilo Carrillo D´achiardi (wilson.carrillo@agencialogistica.gov.co)	2026/03/03 20:28:18 UTC
FIRMADO	**Firmado** por LUZ ADRIANA RICAURTE DIAZ (luz.ricaurte@agencialogistica.gov.co)	2026/03/03 21:50:39 UTC
FIRMADO	**Firmado** por Adm.Emp.Esp. Jorge Humberto Cortés Rodríguez (jorge.cortes@agencialogistica.gov.co)	2026/03/03 20:25:02 UTC
COMPLETADO	Todos los firmantes han firmado este documento y ya se ha **completado**	2026/03/03 21:50:39 UTC

La dirección de correo indicada arriba para cada firmante puede estar asociada a una cuenta de Google. Puede ser la dirección de correo electrónico principal asociada a la cuenta o una secundaria.